

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 1 peseta
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Para dar cumplimiento al Real decreto de 15 del mes actual en la parte correspondiente á los servicios que tiene á su cargo la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, no son muchas ni de gran trascendencia las reformas que el Ministro de Fomento tiene la honra de proponer á V. M., sobre las que ya llevó como planteadas en el proyecto, sometido á la deliberación de las Cortes, con la supresión del crédito para el servicio del Censo de la población.

Están en lo principal reducidas á reorganizar sobre bases más estables el personal de Geodestas, proceden-

tes de los Cuerpos de Ingenieros civiles y facultativos del Ejército, valiéndose de la autorización expresa introducida por las Cortes en la redacción de las partidas relativas á remuneraciones personales en consonancia con las concedidas en análogos conceptos de los créditos de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio. Con la plantilla adjunta disminuirán por supresión de sus remuneraciones, fijas en el total de los haberes antes consignados, tres de los 13 Geodestas; aumentarán seis de ellos; el resto no sufrirá alteración, y todos devengarán en lo sucesivo una octava parte menos que hasta ahora por cada día de trabajo en el campo.

Los Auxiliares de Geodesia sufrirán una rebaja proporcional en sus indemnizaciones de salida, y una disminución, aunque ligera, de plantilla.

En proporción análoga se harán en los escalafones de los Cuerpos de Topógrafos y de Estadística y en el personal de los Portamiras reducciones limitadas á lo absolutamente indispensable por haberse de sumar con las que muy poco tiempo hace experimentaron.

Importa también notar que la economía en el personal se obtiene inmediatamente, á pesar de tratarse casi exclusivamente de Cuerpos de escala cerrada.

En punto á material se ha procurado repartir las rebajas de manera que alteren lo menos posible los resultados de los trabajos en el campo, objetivo principal del Instituto Geográfico y Estadístico.

Por las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Julio de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por virtud de los preceptos y autorizaciones contenidas en la ley de Presupuestos, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del 15 del mes corriente, las plantillas del personal de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico serán en lo sucesivo las que á continuación se expresan; y los créditos de material se reducirán en los conceptos y cantidades que también se especifican.

Art. 2.º La redacción de los capítulos 33, 34 y 35 de la sección 7.º del Presupuesto general de gastos queda modificada en sus conceptos y cifras en los siguientes términos:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.
		Geografía, Estadística y Pesas y medidas.		
33	CAPITULO 33			
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.— <i>Personal.</i>		
		<i>Trabajos geodésicos.</i>		
		<i>Plantilla de Geodestas.</i>		
		1 Geodesta primero, Jefe de Administración de cuarta clase, á pesetas 6.500.....	6.500	
		4 Idem segundos, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.....	24.000	
		6 Idem terceros, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000....	30.000	
		2 Idem cuartos, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000.....	8.000	
				68.500
		<i>Auxiliares de Geodesia.</i>		
		6 Auxiliares primeros, á 3.000 pesetas.....	18.000	
		9 Idem segundos, á 2.500.....	22.500	
		4 Idem terceros, á 1.500.....	6.000	
				46.500
		<i>Trabajos topográficos.</i>		
		<i>Cuerpo de Topógrafos.</i>		
		1 Jefe de primera clase.....	7.500	
		4 Idem de segunda, á 6.000.....	24.000	
		9 Idem de tercera, á 5.000.....	45.000	
		25 Oficiales primeros, á 4.000.....	100.000	
		33 Idem segundos, á 3.000.....	99.000	
		26 Idem terceros, á 2.500.....	65.000	
		65 Topógrafos primeros, á 2.500....	162.500	
		63 Idem segundos, á 2.000.....	126.000	
		52 Idem terceros, á 1.500.....	78.000	
				707.000
		1 Conserje portero conservador de instrumentos topográficos.....	2.000	
				2.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.
		<i>Personal subalterno.</i>		
		28 Portamiras primeros, á 3'50 pesetas diarias.....	35.770	
		26 Idem segundos, á 2'50.....	23.726	
				59.496
		<i>Trabajos estadísticos.</i>		
		<i>Cuerpo de Estadística.</i>		
		1 Jefe de primera clase.....	7.500	
		2 Idem de segunda, á 6.000.....	12.000	
		4 Idem de tercera, á 5.000.....	20.000	
		6 Oficiales primeros, á 4.000.....	24.000	
		15 Idem segundos, á 3.000.....	45.000	
		40 Idem terceros, á 2.500.....	100.000	
		21 Auxiliares primeros, á 2.000.....	42.000	
		25 Idem segundos, á 1.500.....	37.500	
				288.000
		<i>Grabado y litografía.</i>		
		1 Grabador.....	1.500	
		1 Litógrafo primero.....	1.500	
		1 Idem segundo.....	1.250	
		Remuneración al Profesor Jefe de la Sección de Grabado y á los grabadores.....	15.000	
		Remuneración al encargado de la litografía y á los litógrafos en horas extraordinarias.....	6.000	
				25.250
		<i>Comisión permanente de Pesas y medidas.</i>		
		1 Presidente, cargo gratuito.....		
		16 Vocales, ídem íd.....		
		<i>Personal de Secretaría.</i>		
		1 Vocal secretario (remuneración).....	1.500	
		1 Escribiente auxiliar.....	2.000	
		1 Ordenanza, á 3 pesetas diarias....	1.095	
				4.595

2.ª Los exámenes se verificarán únicamente en esta Corte, dando principio el día 1.º de Octubre próximo venidero ante un Tribunal que al efecto se designe, y que será constituido por un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, como Presidente; de un Ingeniero subalterno de dicho Cuerpo y un Oficial auxiliar del Negociado de Ferrocarriles de este Ministerio, como Vocales, actuando un Ayudante de Obras públicas como Secretario, sin voz ni voto.

3.ª Podrán optar á dichas plazas de Sobrestantes todos los que en la expresada fecha de 1.º de Octubre hayan cumplido veinte años de edad y no excedan de cuarenta.

4.ª Los que resulten aprobados á juicio de la Superioridad, no podrán ser destinados á la explotación de ferrocarriles hasta ser mayores de edad, ó sea hasta los veintitrés años cumplidos.

5.ª Los Aspirantes de la última convocatoria, dictada en 24 de Octubre de 1889, que hubiesen obtenido en los exámenes de 42 puntos en adelante, que son los que á juicio del Tribunal, que en la misma acta, pueden considerarse aptos para el cargo de Sobrestantes, quedan eximidos del examen del primer grupo, verificando tan sólo el del segundo de los citados en la base 7.ª; pero esto no obsta para que el que desee mejorar la calificación obtenida en el examen anterior pueda examinarse nuevamente del primer grupo.

6.ª El plazo para la presentación de solicitudes en el Registro general de este Ministerio, espirará á las doce de la tarde del día 10 de Septiembre próximo. Las instancias se dirigirán por los Aspirantes á la Dirección general de Obras públicas, acompañando el oportuno documento legalizado que acredite tener la edad fijada en la base 3.ª, quedando exentos de presentarle los que lo hubiesen efectuado en la anterior convocatoria.

7.ª El examen que habrán de verificar los solicitantes se dividirá en dos grupos, versando cada uno de ellos sobre las materias que se detallan en los programas que se insertan á continuación.

8.ª El resultado del examen de cada Aspirante se consignará en un acta, que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios, el Tribunal hará la clasificación de los que hayan sido examinados, teniendo en cuenta no sólo el resultado del examen, sino los méritos que cada cual haya acreditado, especialmente los relativos á Obras públicas, que servirán á los interesados para obtener la preferencia en igualdad de circunstancias.

9.ª El número de plazas que se han proveer por medio de este concurso será el de las vacantes existentes á la terminación de los exámenes y las que vayan ocurriendo hasta completar el número de los que resulten aprobados por la Superioridad.

10. Las plazas de Sobrestantes terceros que existan vacantes á la terminación de los exámenes, serán ocupadas por los primeros números de la lista de clasificación propuesta por el Tribunal, y los restantes irán ingresando por su orden á medida que ocurran vacantes en la plantilla del Cuerpo. Unos y otros desempeñarán su cometido durante dos años con el carácter de prácticas, al cabo de los cuales se les dará nombramientos en propiedad, ó de baja definitiva en el Cuerpo, según las calificaciones que al efecto remitirán los Ingenieros Jefes respectivos.

11. Los Aspirantes que no sean aprobados por la Superioridad no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.

12. La Dirección general de Obras públicas acordará lo conveniente para el cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

PROGRAMA DETALLADO

DE LAS MATERIAS DE QUE SE HAN DE EXAMINAR LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

Primer grupo.

ARITMÉTICA

Numeración hablada y escrita.

Operaciones elementales de la aritmética: adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros. Qué se entiende por potencias de los números enteros; cuadrados y cubos de los números dígitos. Fracciones ó quebrados.—Quebrados propios é impropios.—Reducción de números mixtos á quebrados y de un número entero á quebrado impropio.—Reducción á un común divisor.—Adición sustracción, multiplicación y división de quebrados ordinarios. Fracciones decimales.—Escritura y lectura.—Adición, sustracción, multiplicación y división de dichas fracciones. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

Sistema métrico decimal.—Medidas lineales, superficiales, agrarias, cúbicas y de capacidad, ponderales y pesas. Valor relativo de todos sus divisores y múltiplos; expresiones de ellas y reducción á unidades de la misma especie inferior y superior.—Sistema monetario.

GEOMETRÍA

Idea de los volúmenes, de la superficie, de la línea y del punto.

Angulo: vértices, lados y bisectriz.—Angulos adyacentes, rectos, agudos, obtusos, complementarios, suplementarios y opuestos por el vértice.

Líneas perpendiculares y oblicuas.—Propiedad de la línea perpendicular á otra con relación á las oblicuas, y de éstas, según su separación, respecto á la perpendicular.—Distancia de un punto á una recta.

Líneas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Idem de una recta perpendicular á otra, con relación á toda paralela á esta última.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Idem de las partes de paralelas interceptadas por otras paralelas.—Distancia entre dos paralelas.

Circunferencia, círculo, radio, cuerda, diámetro y arco.—Propiedad de los radios y de los diámetros.—Sector y segmento.—Propiedad del diámetro con relación á las cuerdas.—Idem de las cuerdas según que los arcos correspondientes sean iguales ó desiguales.—Propiedad del radio perpendicular á una cuerda.—Rectas secantes y tangentes respecto á una circunferencia.—Circunferencias secantes y tangentes.—Posiciones relativas de dos circunferencias trazadas en un plano.—Circunferencias concéntricas: corona ó anillo circular.

Triángulos y sus diferentes clases.—Definiciones de los triángulos rectángulo, acutángulo, obtusángulo, equilátero, isósceles y escaleno.—Base y altura en el isósceles y en otro cualquiera.—Propiedad del lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Relación entre el cuadrado de la hipotenusa de un triángulo rectángulo y los cuadrados de los catetos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Medida de un ángulo.

División de la circunferencia, según los sistemas antiguo y moderno.

Desde un punto fuera de una recta bajar una perpendicular á ella.

En un punto de una recta trazar una perpendicular á ella. En el extremo de una recta que no se puede prolongar trazar una perpendicular á la misma.

Dada una recta limitada, dividirla en dos partes iguales por medio de una perpendicular.

Por un punto fuera de una recta trazar una paralela á ésta.

Por un punto de una recta trazar otra que forme con la primera un ángulo dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.

Dados tres lados construir un triángulo.

Trazar una circunferencia que pase por los tres vértices de un triángulo.

Dados tres puntos hacer pasar por ellos una circunferencia.—Dado un círculo ó una parte de él hallar su centro.

Dividir una recta en un cierto número de partes iguales.

Dado un triángulo construir otro semejante sobre una línea dada.

Cuadrilátero.—Definiciones del trapecio, trapezoide, paralelogramo, rombo, rectángulo y cuadrado.—Bases y alturas.—Propiedades de los ángulos y de los lados opuestos de un paralelogramo.

Polígonos regulares é irregulares y elementos de que se componen: vértices, lados, ángulos internos y externos, diagonales y perímetro.—Denominación según el número de sus lados ó de sus ángulos.—Número menor de triángulos en que puede descomponerse un polígono.—Centro de un polígono regular: radio, apotema y ángulo en el centro.

Relación de la circunferencia con el diámetro.—Medio práctico de rectificar una circunferencia y también un arco, dado el radio y la graduación.

Definición del área.—Expresión del área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de los polígonos regulares é irregulares.

Área del círculo, de la corona, del sector y del segmento.

Cuerpos poliedros y sus elementos.—Nomenclatura con relación al número de sus caras.—Pirámide y elementos de que se compone.—Tronco de pirámide.

Definición del prisma en general: recto, oblicuo, regular é irregular.

Definición del paralelepípedo, del paralelepípedo rectángulo, del cubo, del cono, del tronco de cono, del cilindro y de la esfera.

Superficie de todos estos cuerpos.

Definición del volumen.—Expresión del volumen del paralelepípedo, del cubo, del prisma, del cilindro, de la pirámide y tronco de ella y de la esfera.

Definiciones de las curvas, elipse y parábola y modo de trazarlas.

TOPOGRAFÍA

Objeto de la topografía.—Instrumentos más usuales.

Descripción, uso y aplicaciones de la plomada, escuadra, piquetes, jalones, reglones, cuerdas, cadena y cinta metálica.

Planos horizontal y vertical y determinación de los mismos.—Plano inclinado.

Uso de la brújula y su empleo.

Idem de la pantómetra y escuadra.

Trazado de una alineación y medición de la misma sobre un terreno sensiblemente horizontal ó inclinado.—Dados dos puntos sobre el terreno, prolongar la alineación determinada por ellos.

Trazar una perpendicular en un punto dado de una recta empleando los reglones y escuadra ó valiéndose de la cadena ó cinta metálica.—Desde un punto dado fuera de una línea trazar una perpendicular á ésta empleando dichos útiles.—Por un punto dado en el terreno trazar una paralela á una alineación dada valiéndose de los mismos anteriores medios.

Trazar la bisectriz de un ángulo.—Medir el ángulo que forman dos rectas empleando la pantómetra; determinar el mismo ángulo por medio de la cadena ó cinta.

Unir dos alineaciones rectas por un arco de parábola y de círculo con los útiles indicados.

Empleo del nivel de agua y del eclímetro.

Definición de la pendiente de una recta y su determinación sobre el terreno, así como la de varios puntos á nivel haciendo uso de los anteriores instrumentos.

Determinar el desnivel entre dos puntos por medio de una nivelación simple haciendo uso de los citados instrumentos ó sólo con los reglones y niveles de albañil y de aire de bolsillo.—Hacer lo mismo por medio de una nivelación compuesta y con análogos medios.

Orientación de los planos.—Definición de la meridiana y modo de trazarla valiéndose del sol ó de la estrella polar.

Escalas más usadas en Obras públicas para representación de los terrenos ó edificios.

CONSTRUCCIÓN

División de los materiales.—Naturaleza pétreo, vegetal y metálica de los mismos.

Condiciones á que han de satisfacer las piedras de construcción, según el uso á que se destinan: fuerza ó resistencia, dureza, disposición para la labra, adherencia con los morteros, absorción y permeabilidad.—Piedras heladas.—Modo de reconocerlas.

Enumeración de las clases de piedras más comúnmente empleadas en la construcción: arcillosas, calizas de diferentes clases, yesos, silíceas y areniscas.—Piedras compuestas.—Granito.—Caracteres y propiedades de todas las citadas.

Piedras desagregadas.—División de las arenas, según su calidad, caliza ó silícea y el tamaño de los granos y aplicaciones en las obras.

Explotación de canteras.—Diferente manera de hacerla, según haya de destinarse al material, á sillería ó mampostería.—Medios que pueden emplearse para dividir las masas: uso de las palancas y cuñas, de las rozas y de la pólvora y dinamita.—Descripción y uso de las almadenas, martillos, punteros y cincos.

Arcillas.—Propiedades generales de ellas y modo de reconocerlas y de distinguirlas de las margas.

Piedras artificiales en general.—Ladrillos: materiales empleados en su fabricación y cuerpos que se agregan á éstos. Operaciones que reclama la fabricación; preparación de las pastas; amasadura de ellas; modo de hacerla por el hombre ó con máquinas y sitios convenientes; moldeo ó corte; desecación y condiciones del secadero, perfiladero y repaso; desecación definitiva y disposición de los rejales. Cocción en horno de diferentes clases y en pilas.—Denominación de los ladrillos según el grado de cocción.—Dimensiones comunes y formas diferentes que reciben.—Calidades que debe tener un buen ladrillo.

Baldosas y tejas.—Modo de fabricarlas, dimensiones, formas y condiciones á que deben satisfacer para emplearse en obra.

Adoves.—Su fabricación y uso.—Dimensiones, empleo en obra y precauciones que deben tomarse para que resistan á la intemperie. Modo de obtener las cales vivas por la calcinación de las piedras calizas; generalidades sobre esta operación en hornos y al aire libre. Apagamiento de las cales: por fusión en el agua, por inmersión ó aspersión y espontáneamente.—Ventajas é inconvenientes de cada sistema. Clasificación de las cales y razones en que se fundan las diferentes denominaciones de grasas, áridas é hidráulicas y comprobación de la hidráulica.—Cementos y puzolanas: su procedencia y propiedades.

Conservación de las cales y medios empleados para ello. Arenas.—Condiciones á que deben satisfacer de estar limpias de tierras y tener granos iguales, y modo de darles estas condiciones cuando de ellas carecen.

Diferentes especies de morteros: de arcilla, de yeso y de cal. Aplicaciones de los dos primeros y modo de obtenerlos; ventajas é inconvenientes.

Morteros de cal.—Su objeto y condiciones á que deben satisfacer de consistencia de la pasta para el asiento de las piedras ó ladrillos y de poder adquirir dureza y adherencia convenientes para formar cuerpo homogéneo con dichos materiales.

Condiciones del agua que ha de entrar en la fabricación de los morteros.

Proporciones de la cal y la arena para componer estos morteros.—Condiciones que deben tener los mismos.

Morteros hidráulicos: diferentes clases de ellos.

Manipulación de los morteros.—Explicar detalladamente el modo de hacerlos, y uso de las herramientas empleadas en el batido.—Medios mecánicos para fabricar los morteros.

Hormigones.—Elementos que entran á componerlos y división, preparación y proporciones de todos.—Medios prácticos para determinar los vacíos existentes entre las piedras que entran á componer el hormigón.

Manipulación del hormigón común, modo práctico de hacerle y descripción de las herramientas y útiles que se emplean.—Medios mecánicos para conseguir el mismo objeto.

Batido y empleo del hormigón hidráulico, modo de hacerle y precauciones que deben tomarse para uno y otro.—Diferentes elementos que pueden entrar en la constitución de éstos.

Labra de las piedras.—Herramientas y útiles empleados para ello, su descripción y uso en el desbaste y labra.—Medios empleados para el transporte hasta el pie de obra y dentro de ésta.

Muros.—Su división atendiendo al objeto á que se destinan y á su forma.

Cimientos y fundaciones.—Condiciones del terreno para fundar.—Fundación ordinaria é hidráulica.

Medios de hacer un replanteo.—Reconocimiento del terreno en una pequeña profundidad.—Disposición de las zanjas para la ejecución de los cimientos.

Fábricas en general y división de ellas: fábricas de sillería y sillarejo, de hormigón y de mampostería.—Sillares.—Dimensiones más usuales.—Denominaciones diferentes en cuanto á su posición en la obra: Soga, tizón, lechos, sobrelechos, plano de junta.—Divisiones de la fábrica de sillería.—Sistema de ejecución: colocación de los sillares ó aparejos.—Asiento de éstos, diferentes modos de hacerlos y útiles empleados.—Noticias y explicaciones análogas acerca de la fábrica de sillarejo.

Fábrica de mampostería.—Diferentes clases de éstas según la preparación en obra de los mampuestos.—Modo de ejecutar estas diferentes fábricas en paramentos y rellenos y herramientas y útiles empleados por el mampostero para la construcción.—Hormigón.—Forma y colocación de los moldes.—Procedimiento para la ejecución de esta fábrica y precauciones que deben observarse según el que se emplee, sea común ó hidráulico.

Fábrica de sillarejo.—Aparejos principales.—Ejecución de las fábricas y descripción de los útiles y herramientas empleadas en su construcción.—Tendales admisibles.—Diferentes denominaciones según los espesores de dichas fábricas.

Fábricas mixtas de sillería y mampostería; de aquella con ladrillo y la de éste con mampostería.—Modo de ejecutarlas: precauciones para los asientos, cadenas y verdugadas.

Fábrica de tapial.—Modo de hacerla y cuidados que reclama.—Retundido y rejuntado de las diferentes fábricas.—Modo de hacerlos, materiales empleados y épocas ó estaciones más oportunas.

Bóvedas.—Clasificación de éstas y diferentes denominaciones que reciben según la forma de los arcos: peraltado, re-

bajado, carpanel, escarzano.—Idem según la clase de fábrica de sillería, sillarsejo, ladrillo, rajuela, etc.

Puentes de fábrica.—Idea acerca de los elementos principales de que constan: estribos, pilas, bóvedas, pretilos, etc.—Colocación del firme sobre bóvedas.—Cimbras.—Nomenclatura de las diferentes clases de éstas que pueden emplearse, su objeto y disposición general de las mismas.

Pontones.—Alcantarillas.—Tajeas y caños.—Diferencias esenciales que los caracterizan: ideas generales acerca de su replanteo y modo de hacerlos, con noticia de los modelos oficiales aprobados para sus proyectos.

Maderas.—Su procedencia y empleo en las construcciones. Maderas rollizas y escuadradas.—Propiedades generales de las de roble, encina, castaño, olmo, haya, pino y álamo blanco.—Condiciones á que deben satisfacer las maderas para emplearse en las construcciones y defectos de que puedan adolecer.—Reconocimiento de las maderas.—Ligera idea acerca de los medios de preparar las maderas para prolongar su vida.—Denominaciones admitidas según sus dimensiones. Modo de labrarla y herramientas usadas para ello desde la operación del aserrado.

Metal.—Hierro.—Propiedades en general.—Diversos estados en que se emplean: de forjado, fundido ó colado y de acero.—Modo de reconocer los hierros dulces ó maleables y los agrios y quebradizos.

Palastros.—Alambres común y galvanizado.—Hierros usuales en el comercio: su denominación y forma.—Clavazón, pernos, pasadores y tornillos.—Herramientas empleadas ordinariamente en el trabajo del hierro.

Acero.—Temple y aplicaciones en general.—Acerado de herramientas.

Plomo.—Sus propiedades.—Planchas y tubos de este metal y aplicaciones más usuales en las obras.

Zinc laminado.—Aplicaciones más usuales.—Estaño.—Papel de estaño, soldaduras, hoja de lata.

CARRETERAS

Idea general de una carretera.

Situaciones en que puede encontrarse una carretera respecto del terreno natural: idea del desmonte y del terraplén, del plano rasante, del eje ó directriz de la carretera y de las rasantes.

Qué se entiende por perfil longitudinal del terreno.—Posición de la rasante respecto de éste.—Cotas de desmonte y de terraplén.—Puntos de paso y líneas de paso.—Rasantes horizontales y en pendientes: rampas.

Fijación de las rasantes sobre el terreno.—Recorrido de niveletas.

Perfil transversal del terreno.—Situación de la carretera respecto de éste; á nivel en desmonte, en terraplén y á media ladera.

Explicación.—Desmontes: manera de hacerlos, cava, carga y transporte y descarga.

Clasificación admitida generalmente en los proyectos de carreteras para los terrenos, según la resistencia que ofrecen á la remoción y arranque en tierras, terrenos de tránsito y rocas y división de unas y otras.—Herramientas y aparatos más comunes empleados en la cava de cada clase de terreno y modo de usarlos.

Ejecución de los barrenos en las rocas: útiles, perforación del barreno, carga, mechas, explosión y precauciones necesarias en todas estas operaciones.

Organización de las cuadrillas de obreros ocupadas en un desmonte.—Relación entre el número de cavadores y cargadores y de diferentes medios de transporte, dando á conocer el uso de la pala, la espuesta ó cesto, carretillas, serones á lomo de caballerías, camiones, carros y vagones por vías económicas, así como la distancia de transporte más conveniente en general para el empleo de cada uno de estos medios.—Relación entre los cargadores y transportadores.

Taludes de los desmontes.—Cual debe ser éste para cada clase de terreno.—Modo de refinar y ataluzar un desmonte valiéndose de las rozas ó maestras, regiones, nivel de albañil y elinómetro ó cuadrante graduado.

Cunetas.—Forma de estas dimensiones que reciben ordinariamente, según la localidad y clase de terreno.—Profundidad más conveniente para el fondo ó solera con relación á la rasante de la explanación.—Pendiente de dichas cunetas y precauciones necesarias cuando esta es grande y el terreno flojo.—Medios de evitar las obstrucciones en el caso contrario.

Terraplenes.—Preparación de la superficie del terreno para recibirle, según tenga vegetación abundante y arbustivos ó una pendiente transversal muy pronunciada.—Materiales que se emplean en su formación.—Tierras, arcillas, arenas, gravas y piedra.—Ventajas ó inconvenientes de cada uno de éstos.—Pedraplenes y modo de hacerlos.

Manera de construir los terraplenes: por capas ó con avance en toda su altura.—Ventajas ó inconvenientes.

Forma y dimensión de los terraplenes.—Talud más conveniente para las caras laterales, según la clase de tierra empleada.—Terraplenes sobre las obras de fábrica.—Zanjas de préstamo con su distancia al pie de los terraplenes y pendiente del fondo para dar salida á las aguas.—Caballeros: su procedencia, forma más conveniente y distancia á que deben quedar de las aristas superiores de los desmontes.

Depresiones y asiento de los terraplenes, según la distinta naturaleza de las tierras.

Partes de que se compone una carretera. Firme, paseos y cunetas.—Dimensiones de las carreteras y de sus elementos, según el orden á que pertenecen.—Diferentes clases de firme: ordinario, empedrado y adoquinado.—Sección ó forma conveniente para la superficie de un firme.—Caja del firme, idea de ella y formas que puede afectar.

Diferentes clases de piedras más generalmente empleadas para componer los firmes y condiciones á que deben satisfacer.—Capa ó capas de que puede constar el firme y espesores que se les asigna generalmente en centro y mordientes.—Dimensiones á que debe reducirse la piedra por el machaqueo, según la calidad de ella y colocación en una ú otra capa.—Diferentes maneras de hacer este machaqueo, y herramientas empleadas, según el tamaño de la piedra disponible.—Condiciones con que puede admitirse el canto rodado.—Extensión y arreglo del firme y modo de hacerlos.

Recebos.—Su objeto y condiciones que deben reunir, según sea la calidad de la piedra del firme.—Espesor necesario y modo de extenderlo.

Compresión del firme.—Idea de los cilindros compresores de piedra y hierro.—Manera de hacer el cilindro y épocas más oportunas para ello.—Materiales más convenientes para los firmes, empedrado y adoquinado y modo de colocarlos en la obra.

CONSERVACIÓN

Acopios de piedra machacada para la conservación.—Clase de material más conveniente.—Dimensiones del machaqueo.

queo.—Modo de recibir los acopios y apilarlos sobre los paseos.—Operaciones que reclama la conservación del firme, de los paseos y cunetas, modo de ejecutarlas, herramientas precisas para ello, y uso de las mismas.—Extracción del polvo y del lodo, modo de hacerlo y herramientas para ello.—Empleo de materiales.—Bacheos y recargos, modo de hacerlos y estaciones más convenientes, según los climas.

Reparación.—Modo de hacer las calicatas para conocer el estado del firme.—Épocas más convenientes para repararlo y precauciones necesarias para no entorpecer el tránsito.

Espaleo de nieves.—Modo de hacerlo y útiles precisos. Modo de conservar todas las obras de tierra y las de fábrica: recorrido de éstas y época más conveniente para hacer las obras necesarias, así como para las de limpieza de vegetación y evitar su desarrollo.—Perfilado de paseos y cunetas y útiles necesarios para hacerlos.

Conservación de las obras accesorias. Idea del vivero ó plantel, y su objeto en las carreteras.—Épocas y estación más oportuna para hacer las plantaciones. Apertura de hoyos y dimensiones que deben tener. Dimensión mínima que necesita un árbol para ser trasplantado.

Propiedades á que deben satisfacer los árboles de las carreteras, clases más comunmente empleadas en ellas y distancias á que deben colocarse unos de otros.

Relativa posición que deben tener respecto á la arista exterior de la cuneta.

Necesidad de los riegos y modo de darlos: su número, estaciones y épocas y cantidad de agua que debe aplicarse en cada uno, cuando se hacen aisladamente por pies.

Época más conveniente de las podas.—Principios generales á que deben sujetarse, herramientas empleadas y cuidados que reclaman.

Organización del personal de conservación.—Tareas y modo de fijarlas en las libretas de los Peones camineros con los demás deberes de un Sobrestante en esta clase de servicios.

Reglamento de 19 de Enero de 1867 para la organización de los Peones camineros: idea de sus principales disposiciones.

Reglamento de la misma fecha anterior para la conservación y policía de las carreteras: conocimientos generales del mismo.

Madrid 13 de Enero de 1890.

Segundo grupo.

1.º—VÍA Y ESTACIONES

Idea general de las partes que constituyen la vía en un ferrocarril, su objeto y condiciones á que deben satisfacer: balasto, traviesas, carriles, placas de junta y de asiento, tornillos, tirafondos y escarpas.—Conocimiento de las operaciones necesarias para sentar la vía en las alineaciones rectas y curvas; peralte del carril exterior en las curvas y fórmulas prácticas usuales para determinarle.—Conservación de la vía.—Conocimiento de las operaciones necesarias para la buena conservación de la vía; acopios de materiales que reclama su buena conservación.—Cambios de vía y cruzamientos.—Conocimiento de su objeto; partes de que constan y su colocación.—Pasos á nivel; su definición y conocimiento de las partes de que constan; contracarriles, barreras, cierres.—Reglas de policía para la buena conservación de los pasos á nivel y para el uso público de los mismos.—Definición de pasos superiores é inferiores y reglas para fijar sus dimensiones de altura y anchura.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre construcciones en la zona de 20 metros contigua á la vía y reglas de policía para dicha zona en plena vía y en las estaciones.—Estaciones.—Definición y objeto de las estaciones, apartaderos y apeaderos; clasificación de las estaciones según su importancia.—Definición y objeto de las instalaciones necesarias en una estación, en un apartadero y en un apeadero; discos, cambios de vía, edificios de viajeros, andenes, retretes, patios, muelles de mercancías, depósitos de locomotoras y vagones, tomas de agua, gruas, básculas.—Disposiciones legales respecto á estaciones, sobre departamento para oficinas de inspecciones, telégrafo, depósito de objetos extraviados, botiquines, relojes, rotulación, anuncios al público, de marcha de trenes y tarifas.—Reglas generales de policía en los patios, andenes y muelles.—Conocimiento de las disposiciones referentes al uso del telégrafo en las estaciones y disposiciones vigentes acerca de los telegramas privados.

2.º—COMPOSICIÓN DE TRENES

Definición de los trenes según su carácter legal: trenes regulares, trenes discrecionales ó extraordinarios.—Definición según su objeto: trenes expresos ó directos, correos, mixtos; de mercancías, de trabajos; militares, especiales extraordinarios ó adicionales; de socorro; máquinas aisladas.—Clasificación de los vehículos que entran en la composición de trenes, según su objeto, y disposiciones legales sobre su colocación: furgón ó furgones de cabeza; furgón de cola, coche correo, vehículos con freno; colocación de la locomotora ó de las locomotoras en el caso de doble tracción, de manobras, de socorro.—Disposiciones legales sobre reservado de señoras, compartimiento donde no se fuma, retretes, botiquines, caloríferos, aparatos para intercomunicación de los viajeros con el conductor del tren, y del conductor con el maquinista, dimensiones del sitio asignado á cada viajero dentro de los coches, iluminación de los coches, enganches de los vehículos y posición de los toques, carga mínima en el vehículo de cola para trenes de viajeros, luces ó señales que deben llevar los trenes, indicaciones que deben consignarse en el interior de los coches de viajeros y ejemplar de las disposiciones legales que deben colocarse, personal necesario en la locomotora y en el tren, lavado y desinfección de los vehículos.—Conocimiento de los vehículos que pueden entrar en la composición de los trenes; vagones de lujo, ordinarios, para demantes, celulares, furgones de equipajes, vagones de mercancías cubiertos, plataformas, aljibes, coches correos, vagones jaulas.

3.º—CIRCULACIÓN DE TRENES

Cuadros de marcha de trenes, su definición, objeto y datos que deben contener.—Definición de cruzamiento y alcance de trenes.—Disposiciones legales sobre sucesión de trenes en la misma dirección.—Operaciones que deben practicarse en las estaciones ó apartaderos para cruzamientos de trenes.—Conocimiento completo del reglamento de señales aprobado en 8 de Agosto de 1872, y adiciones introducidas por Real orden de 29 de Febrero de 1892.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre disminución de velocidad y señales con el silbato de la locomotora durante la marcha del tren, paradas en plena vía, llegada á las estaciones, anuncio del nombre de la estación para los trenes de viajeros, señales de aviso para la salida del tren de las estaciones.—Re-

trasos.—Modo de medirlos.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre el límite de tolerancia reglamentaria en los retrasos, obligación de anunciarlos al público, reducción del tiempo de parada en las estaciones para compensar los retrasos, formación y salida de trenes especiales por falta de combinación entre dos trenes imputable á retraso.—Accidentes.—Partes que deben comunicarse en caso de accidentes, tanto los agentes de las Compañías, como los Sobrestantes del Gobierno en la Inspección.—Anuncio de los accidentes al público.—Obligación de los Sobrestantes en caso de accidentes ó delitos comunes.—Instrucción de sumarias y sus incidentes.—Modo de proceder en el caso de hallarse un cadáver sobre la vía.—Petición de auxilio á las Autoridades ó á la Guardia civil.

4.º—TARIFAS

Definición.—Tarifa máxima legal; elementos que la componen.—Bases de percepción; peaje, transporte.—Unidades adoptadas para el peso, distancia, moneda y redondeo de los precios.—Tasa y destasa, minimum de percepción.—Impuesto á favor del Tesoro sobre los precios de los billetes de viajeros y transporte de mercancías.—Clasificación de las tarifas; proporcionales; diferenciales; objeto del minimum de percepción que en estas últimas se establecen.—Tarifas generales de aplicación; condiciones de aplicación de las mismas; distintos documentos que las componen; cuadros de precios, de distancias; clasificaciones de mercancías, asimilación de las no comprendidas en ellas; baremos y cuadros de aplicación.—Tarifas reducidas; condiciones para su aplicación.—Tarifas especiales; sus condiciones; clasificación de las mismas.—Bonificaciones.—Tarifas combinadas entre ferrocarriles españoles; tarifas combinadas con ferrocarriles extranjeros; disposiciones dictadas para su aplicación; especiales; destino ó procedencia de puertos españoles y combinadas con otras empresas de transportes terrestres ó marítimos.—Tarifas de almacenaje y repeso y disposiciones legales sobre su aplicación.—Duración del tiempo que debe regir cada tarifa.—Conocimiento de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.—Nociones de las líneas de ferrocarril que se explotan en España y sus enlaces mutuos.—Práctica en el manejo de tarifas para la facturación y rectificación de reclamaciones por exceso en el precio de las expediciones.

5.º—TRANSPORTE DE VIAJEROS Y SUS EQUIPAJES

Conocimiento de las cuestiones y disposiciones legales sobre los billetes de viajeros y los talones ó boletines de equipajes; registro de los mismos; billetes con emmiendas; billetes para individuos pertenecientes al Ejército y Armada; transporte de niños, dementes, presos y penados; personas que viajan sin billete, ocupan asiento de clase superior al que les corresponde, según su billete, ó pasan más allá de su destino; derecho de los viajeros á conservar su asiento; valores y jovas en los equipajes; peso de equipajes que se transporta gratuitamente; exceso de peso, tren en que deben ser transportados los equipajes; apertura y cierre de los despachos de billetes y equipajes; bultos que puede llevar á la mano el viajero; falta de asiento en los coches; prohibiciones que los reglamentos hacen á los viajeros; faltas ó infracciones cometidas por los viajeros; personas á quien corresponde amonestar á los viajeros; sumaria que puede abrirse en algunos casos; reunión de billetes para la facturación de equipajes; estaciones en que se expiden billetes combinados con líneas de la misma ó de otra Empresa; revisión de billetes; despachos centrales en el interior de las poblaciones y transporte de viajeros y equipajes desde las estaciones á domicilio.—Reclamaciones: modo de formularlas; atribuciones y deberes de los Sobrestantes en caso de reclamación.

6.º—TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Definición de lo que se entiende por transporte á gran velocidad y á pequeña velocidad.—Conocimiento de las cuestiones y disposiciones legales que se refieren á los puntos siguientes: Declaración del remitente; entrega de la mercancía para su transporte; resguardo ó talón que debe expedir la Empresa y entregar al remitente; reconocimiento de los bultos por sospechas de falsa declaración ó por otros motivos; peso y repeso de la mercancía; insuficiencia de embalajes; boletín de garantía; bultos bajo cubierta sellada; precinto de bultos ó vagones; cobro de portes á la salida ó á la llegada; obligación ó exención de declarar el contenido de los bultos; hojas de expedición y su carácter; plazos para expedir la mercancía; duración del transporte; plazo, sitio y forma de entregar la mercancía al consignatario; reparación de embalajes; plazo durante el cual no puede cobrarse almacenaje; agrupación de bultos; expediciones que contengan mercancías distintas, con distinto precio de transporte; avisos de la llegada de la mercancía á su destino; combinación de servicios de transporte entre líneas pertenecientes á distintas Empresas; transporte de las mercancías desde la estación á domicilio.—Reglas establecidas para la recepción, entrega y transporte de metálico y valores; para el transporte de materias inflamables ó explosivas; de animales peligrosos; de mercancías que por su naturaleza ó mal olor puedan perjudicar á las demás; de mercancías de peso excepcional con relación á su volumen.—Alquiler de vagones ó expedición de carga suficiente para llenar un vagón.—Reclamaciones; modo de formularlas; libro de reclamaciones.—Atribuciones de los Sobrestantes en caso de reclamación en el libro ó en otra cualquiera forma; sus deberes para con los reclamantes; reglas y disposiciones legales que deben tener presente los Sobrestantes para informar ó resolver en su caso las reclamaciones por atrasos, por averías, por pérdida ó extravío, insuficiencia de embalaje.—Actas de reconocimiento.—Nombramiento de peritos.—Responsabilidad de la primera y última Empresa porteadora; cuándo intervienen varias en el transporte.—Reclamaciones por la vía judicial; juicios de menor cuantía.—Conocimiento de los artículos 349 á 379 del Código de Comercio vigente.

PARTE LEGISLATIVA

Conocimiento de la ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; del reglamento para su ejecución aprobado en 8 de Septiembre de 1878, y de las disposiciones que han modificado algunos artículos de dicho reglamento.—Nociones sobre la instrucción aprobada en 29 de Mayo de 1873 para el servicio de las Inspecciones de Ferrocarriles, y conocimiento completo de los artículos 28 al 53 de dicha instrucción.—Nociones sobre el reglamento para la inspección y vigilancia administrativa de los ferrocarriles, aprobado en 6 de Julio de 1877, y conocimiento completo de los artículos 36 al 59 de dicho reglamento.

Aprobado.—Madrid 8 de Julio de 1892.—LINARES RIVAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 19 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Subdirector de Obras públicas al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Sanz, Jefe del Negociado de Puertos y Faros de esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 128.—8 Julio 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa Oeste.)

TORRE EN CONSTRUCCIÓN SOBRE LA ROCA NE. DE LAS PLÁ-TRESSES, EN EL CANAL DEL FOUR.—BOYA PROVISIONAL. (A. a. N., núm. 105/623. París, 1892.)

Núm. 673, 1892.—Sobre la roca del NE. del placer de los Plátresses, en el canal del Four, proximidades de Brest, se está construyendo una torre de mampostería. A 150 metros al SW. de dicha roca se ha fondeado provisionalmente una boya bicónica pintada de blanco.

Posición aproximada: 48° 26' 20" N., 1° 21' 24" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Golfo de Finlandia.

TRABAJOS PARA UN NUEVO CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE PETERHOF.

(Circularaire hydrographique, núm. 121. San Petersburgo, 1862.)

Núm. 674, 1892.—Se está procediendo á la elevación y extracción de rocas para establecer un nuevo canal de acceso al puerto de Peterhof. El emplazamiento de los trabajos tiene por límites: al Norte, la enfilación del faro Norte con el asta de bandera del puerto militar; por el Sur, la enfilación del faro Sur con la cúpula Oeste del palacio; por el Este, la valiza flotante colocado al Norte de la punta Rionel; por el Oeste, el meridiano de 36° 08' 29" E.

Los buques que se dirijan á Peterhof no deben pasar por dentro de esos límites.

Carta núm. 863 de la sección II.

Golfo de Finlandia.

ROMPEOLAS EN CONSTRUCCIÓN EN LA ENTRADA SUR DEL PUERTO DE SANDVIKEN (BAHÍA DE HELSINGFORS).

(Circularaire hydrographique, núm. 119. San Petersburgo, 1892.)

Núm. 675, 1892.—En la entrada Sur del puerto de Sandviken, entre las islas Sand Holm y Munk Holm, en la bahía de Helsingfors, se están construyendo dos rompeolas.

Las siguientes boyas marcan los trabajos:

1.º Cerca del rompeolas del Oeste, el más largo de los dos, que se extiende en la dirección del Este, se han colocado cinco boyas de color rojo á partir de la isla Sand-Holm; de ellas, dos están al Sur ó parte exterior, dos al Norte ó parte interior del rompeolas, y la quinta delante de la extremidad.

2.º Delante de la extremidad del rompeolas del Este, que se extiende en la dirección del Oeste, desde la costa Oeste de la isla de Munk-Holm, se ha colocado una boya pintada de blanco; ésta y la boya roja que marca la extremidad del rompeolas Oeste indican la entrada del puerto de Sandviken.

Carta núm. 863 de la sección II.

Golfo de Finlandia.

NUEVO CANAL DE ACCESO DEL PUERTO DE GRESVIKEN. (Circularaire hydrographique, núm. 112. San Petersburgo, 1892.)

Núm. 676, 1892.—La construcción de un rompeolas y de un puente en las entradas Sur y Norte de Sandvik, se cerró el canal que conducía á Gresvik por el Este, y se ha reconocido y valizado un nuevo canal de 3,7 metros entre las islas Bus y Uttoeren, de la manera siguiente:

1.º Una escoba con las puntas para arriba sobre una percha roja, situada en 5,8 metros de agua en la extremidad del arrecife que está al Sur de la isla Bus.

2.º Una escoba con las puntas para abajo sobre una percha roja en la parte superior y blanca en la inferior, situada cerca del arrecife que se extiende desde la extremidad Oeste de la isla Bus.

3.º Una percha blanca en 7 metros de agua, cerca del arrecife que se extiende de la costa NW. de la isla Bus.

4.º Una percha blanca en 6,4 metros de agua, cerca del arrecife que se extiende de la costa Norte de la isla Bus.

5.º Una escoba con las puntas para arriba sobre una percha roja, colocada en 5,5 metros de agua inmediata al bajo Gresvik-Norra-Reo, que sale de tierra en la bahía Gresviken.

Carta núm. 863 de la sección II.
El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858
NÚMERO 2.092

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE SALAMANCA			
225.495	Navas de Sotroval...	Mayo 1874...	1.123.20
225.496	Idem.....	Enero 1875...	2.303.41
225.497	Idem.....	Junio 1875...	1.192.80
225.498	Idem.....	Octubre 1875	640
225.499	Idem.....	Febrero 1876	2.451
225.500	Idem.....	Abril 1876...	966.56
225.501	Idem.....	Junio 1876...	1.260.64
225.502	Idem.....	Nov. 1876...	640
225.503	Idem.....	Febrero 1877	2.809.09
225.504	Idem.....	Junio 1877...	1.360.80
225.505	Idem.....	Nov. 1877...	640
225.506	Idem.....	Enero 1878...	1.440
225.507	Idem.....	Octubre 1878	640
225.508	Idem.....	Enero 1879...	1.440
225.509	Idem.....	Octubre 1879	640
225.510	Idem.....	Enero 1880...	1.440
225.511	Saldeana.....	Nov. 1874...	4.012.06
225.512	Idem.....	Marzo 1876...	7.873.98
225.513	Saucele.....	Sept. 1875...	1.200.08
225.514	Idem.....	Julio 1876...	1.200.08
225.515	Idem.....	Octubre 1877	1.200.08
225.516	Idem.....	Sept. 1878...	1.200.08
225.517	Idem.....	Sept. 1879...	1.200.08
225.518	Idem.....	Sept. 1880...	1.200.08
225.519	Idem.....	Sept. 1881...	1.200.08
225.520	Idem.....	Sept. 1882...	1.200.08
225.521	Idem.....	Sept. 1883...	1.200.08

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Hallándose vacante en el Archivo de Indias de Sevilla una plaza de Oficial de la clase de quintos de la Administración civil, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, para la cual habrá de nombrarse por el Ministerio de Ultramar un individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, propuesto por el Ministerio de Fomento, con arreglo á la Real orden de 11 de Mayo de 1883, esta Dirección general ha acordado anunciar á concurso por segunda vez esta plaza á tenor de la Real orden de 4 de Enero de 1889, por el plazo de ocho días, á fin de que en este término, que se empezará á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, remitiendo á este Centro sus solicitudes los individuos á quienes convenga; entendiéndose que el que sea nombrado quedará en la situación de supernumerario, con arreglo al art. 22 del reglamento del Cuerpo.

Madrid 20 de Julio de 1892.—El Director general, J. Díez Macuso.

D. Juan Martínez Carrete ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Medicina que le fué expedido en 15 de Septiembre de 1854 como alumno de la Universidad de Santiago, y que ha sufrido extravío.

Lo que se anuncia al público por termino de treinta días, en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 15 de Julio de 1892.—El Director general, J. Díez Macuso.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Relación de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, que resultan en esta fecha retenidos.

Número del billete.	TRIBUNAL que acuerda la retención.	FECHA en que se publicó la retención.
232.546	Juzgado del Pino, de Barcelona, 8 de Junio de 1887, y Juzgado del Hospital, 28 de Junio de 1887.....	15 Junio 1887.
109.190	Juzgado de instrucción del Centro, por exhorto del de instrucción del Hospital, de Barcelona.....	20 Octubre 1888.
560.574	Idem.....	Idem.
560.575	Idem.....	Idem.
560.576	Idem.....	Idem.
560.577	Idem.....	Idem.
560.602	Idem.....	Idem.
560.607	Idem.....	Idem.
560.608	Idem.....	Idem.
560.609	Idem.....	Idem.
560.610	Idem.....	Idem.
144.259	Juzgado de Igualada, comunicado por el Colegio de Corredores de Barcelona..	21 Abril 1890.

Número del billete.	TRIBUNAL que acuerda la retención.	FECHA en que se publicó la retención.
348.034	Idem.....	Idem.
580.945	Idem.....	Idem.
580.946	Idem.....	Idem.
580.947	Idem.....	Idem.
582.458	Idem.....	Idem.
582.459	Idem.....	Idem.
898.105	Idem.....	Idem.
884.087	Idem.....	Idem.
920.611	Idem.....	Idem.
380.757	Juzgado de primera instancia del Oeste.....	28 Junio 1890.
380.758	Idem.....	Idem.
380.759	Idem.....	Idem.
380.760	Idem.....	Idem.
380.761	Idem.....	Idem.
380.762	Idem.....	Idem.
380.763	Idem.....	Idem.
580.764	Idem.....	Idem.
380.765	Idem.....	Idem.
380.766	Idem.....	Idem.
380.767	Idem.....	Idem.
380.768	Idem.....	Idem.
380.769	Idem.....	Idem.
380.770	Idem.....	Idem.
380.771	Idem.....	Idem.
380.772	Idem.....	Idem.
380.773	Idem.....	Idem.
380.774	Idem.....	Idem.
380.875	Idem.....	Idem.
380.876	Idem.....	Idem.
923.932	Idem.....	Idem.
923.933	Idem.....	Idem.
923.934	Idem.....	Idem.
923.935	Idem.....	Idem.
923.936	Idem.....	Idem.
923.937	Idem.....	Idem.
923.938	Idem.....	Idem.
923.939	Idem.....	Idem.
923.940	Idem.....	Idem.
923.941	Idem.....	Idem.
923.942	Idem.....	Idem.
923.943	Idem.....	Idem.
321.908	Juzgado de instrucción del Hospital, de Barcelona....	20 Marzo 1891.
321.909	Idem.....	Idem.
691.780	Idem.....	Idem.
691.976	Idem.....	Idem.
691.977	Idem.....	Idem.
691.978	Idem.....	Idem.
691.981	Idem.....	Idem.
691.982	Idem.....	Idem.
691.983	Idem.....	Idem.
691.984	Idem.....	Idem.
691.985	Idem.....	Idem.
691.986	Idem.....	Idem.
691.987	Idem.....	Idem.
691.988	Idem.....	Idem.
691.990	Idem.....	Idem.
692.000	Idem.....	Idem.
855.189	Idem.....	Idem.
218.729	Juzgado de instrucción del Hospital, de Barcelona....	3 Octubre 1891.
218.730	Idem.....	Idem.
218.731	Idem.....	Idem.
593.556	Idem.....	Idem.
593.557	Idem.....	Idem.
685.849	Idem.....	Idem.
685.850	Idem.....	Idem.
767.555	Idem.....	Idem.
767.556	Idem.....	Idem.
775.340	Idem.....	Idem.
127.746	Juzgado de Gerona, exhorto al de instrucción del Sur..	20 Abril 1892.
127.747	Idem.....	Idem.
127.748	Idem.....	Idem.
998.096	Idem.....	Idem.
998.841	Idem.....	Idem.
998.842	Idem.....	Idem.
998.843	Idem.....	Idem.

Número del billete.	TRIBUNAL que acuerda la retención.	FECHA en que se publicó la retención.
232.546	Juzgado del Pino, de Barcelona, 8 de Junio de 1887, y Juzgado del Hospital, 28 de Junio de 1887.....	15 Junio 1887.
109.190	Juzgado de instrucción del Centro, por exhorto del de instrucción del Hospital, de Barcelona.....	20 Octubre 1888.
560.574	Idem.....	Idem.
560.575	Idem.....	Idem.
560.576	Idem.....	Idem.
560.577	Idem.....	Idem.
560.602	Idem.....	Idem.
560.607	Idem.....	Idem.
560.608	Idem.....	Idem.
560.609	Idem.....	Idem.
560.610	Idem.....	Idem.
144.259	Juzgado de Igualada, comunicado por el Colegio de Corredores de Barcelona..	21 Abril 1890.

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1865.

Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Secretario, E. López de Medrano.—V.º B.º= El Síndico Presidente, José M. del Valle.

Junta de obras del Teatro Real.

Aprobado el proyecto de revoco y pintado de las fachadas del Regio coliseo formado por el Arquitecto D. Enrique Repullés Segarra, por su presupuesto de 10.062.78 pesetas, y autorizada la Junta que ha de inspeccionar las obras por Real orden de 12 del corriente mes para convocar un concurso y adjudicarlas al que ofrezca mayores garantías de ejecución, se anuncia al público que en la Conservaduría del Teatro Real, donde se halla expuesto el presupuesto y pliego de condiciones aprobados, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el 1.º de Agosto. En dicho día, y á las diez de su mañana, se procederá á la apertura de los pliegos presentados, haciéndose la adjudicación provisional en el mismo día al que ofrezca mayores garantías.

Para tomar parte en este concurso se depositarán previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de 300 pesetas, acompañando la carta de pago al pliego de proposición.

Antes de dar comienzo á las obras el adjudicatario elevará á 500 pesetas el depósito definitivo para responder de la ejecución de las mismas.

Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Julio de 1892.—El Presidente de la Junta de obras del Teatro Real, el Marqués de Roncalí.—El Arquitecto, Enrique Repullés y Segarra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Julio de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	22	Casado	Tisis pulmonar	Peñón, 42		20	Hembra	80	Viuda	Pneumonía	Arango, 11	
2	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Virgen del Puerto, 43		21	Idem	69	Idem	Hepatitis crónica	Santa Engracia, 7	
3	Idem	10	Soltero	Fiebre tifoidea	Portillo, 7		22	Idem	63	Casada	Gastroenteritis	Paseo de las Delicias, 7	
4	Idem	14 m.	P.	Dentición	Palma Baja, 52		23	Idem	2	P.	Idem	Don Felipe, 8	
5	Idem	40	Casado	Pulmonía	Ponce de León, 11		24	Idem	18 m.	P.	Idem	Verdad, 11	
6	Idem	20 m.	P.	Broncopneumonia	Abada, 14		25	Idem	13 m.	P.	Gastrointestinal	Cuchilleros, 5	
7	Idem	5	P.	Enterocolitis	Toledo, 9		26	Idem	21 m.	P.	Fiebre gástrica	Ministriles, 6	
8	Idem	74	Casado	Idem	Alonso Cano, B-F		27	Idem	5 m.	P.	Irritac. intestinal	Barco, 26	
9	Idem	3	P.	Gastroenteritis	Amparo, 69		28	Idem	2	P.	Cólico por indigestión	Plaza de los Ministerios, 4	
10	Idem	18 d.	P.	Catarr intestinal	Palencia, 4		29	Idem	9 m.	P.	Eclampsia	Tesoro, 11	
11	Idem	13 m.	P.	Meningitis	Ponciano, 8		30	Idem	42	Casada	Hemorragia cerebral	Mayor, 18	
12	Idem	5	P.	Idem	Esgrima, 2		31	Idem	32 m.	P.	Eclampsia	Mendizábal, 7	
13	Idem	8 m.	P.	Derrame seroso	Paseo de las Delicias, 2		32	Idem	72	Viuda	Derrame seroso	Peñón, 42	
14	Idem	3 m.	P.	Atrepsia	Valverde, 13		33	Idem	10 m.	P.	Meningitis	Fuencarral, 50	
15	Idem	Feto			Don Martín, 45		34	Idem	63	Viuda	Parálisis	Olmo, 2	
16	Idem	Idem			Santa Engracia, 58		35	Idem	2	P.	Raquitismo	Hernani, 5	
17	Hembra	47	Casada	Tuberculosis pulmonar	Hospital de la Princesa		36	Idem	18 d.	P.	Falta de desarrollo	Olavide, 4	
18	Idem	48	Viuda	Insuficiencia valvular	Divino Pastor, 25		37	Idem	Feto			Arganzuela, 34	
19	Idem	18 m.	P.	Bronquitis	Horno de la Mata, 18		38	Idem	Idem			Angel, 25	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	1	1	2
Del aparato respiratorio	2	2	4
Demás enfermedades en general	13	19	32
TOTAL de inhumaciones	16	22	38

Madrid 19 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Julio de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	24 m.	P.	Tuberculosis	Ave María, 20		27	Hembra	50	Viuda	Pneumonía	Puebla, 11	
2	Idem	4	P.	Crup	Magallanes, 18		28	Idem	16 m.	P.	Tabes mesentérica	Ercila, 5	
3	Idem	30 m.	P.	Tabes mesentérica	Don Juan de Austria, 12		29	Idem		P.	Pelagra	Hospital Provincial	
4	Idem	61	Viudo	Lesión orgánica	Carretera de Andalucía, 5		30	Idem	29 m.	P.	Sarampión	Mesón de Paredes, 38	
5	Idem	10 d.	P.	Atelectasia	Inclus		31	Idem	24 m.	P.	Dentición	Algeciras, 1	
6	Idem	45	Soltero	Pneumonía	Hospital Provincial		32	Idem	38	Casada	Endocarditis	Carlos Rubio, 8	
7	Idem	4 m.	P.	Enterocolitis	Plaza del Alamillo, 8		33	Idem	17	Soltera	Laringitis tuberculosa	Lope de Vega, 39	
8	Idem	75	Viudo	Cáncer gástrico	Magdalena, 27		34	Idem	21 m.	P.	Bronquitis capilar	Santa Engracia, 131	
9	Idem	6	P.	Derrame seroso	Recoletos, 9		35	Idem	5 m.	P.	Pneumonía	García de Paredes, 12	
10	Idem	60	Viudo	Idem	Greda, 4		36	Idem	78	Soltera	Fiebre gástrica	San Vicente, 64	
11	Idem	4	P.	Meningitis	Cabezreros, 10		37	Idem		P.	Cólico espasmódico	Hospital Provincial	
12	Idem	30 m.	P.	Encefalitis	Amparo, 52		38	Idem	9 m.	P.	Catarr gástrico	Piamonte, 14	
13	Idem	15 m.	P.	Eclampsia	Yeserías, 9		39	Idem	12 m.	P.	Enterocolitis	Carretera de Andalucía, 29	
14	Idem	63	Casado	Congest. apoplética	Abascal		40	Idem	6 m.	P.	Idem	Caprera, 9	
15	Idem	82	Idem	Senectud	Ventorrillo, 7		41	Idem		P.	Epitel.º del útero	Hospital Provincial	
16	Idem	4 d.	P.	Falta de desarrollo	Amparo, 88		42	Idem	46	Soltera	Cáncer del útero	Santa Isabel, 45	
17	Idem	17	Soltero	Esclerosis medular	Hospital de la Princesa	Judicial.	43	Idem		P.	Eclampsia	Hospital Provincial	
18	Idem			Fractura del cráneo	C.º de Soc.º dist.º Pal.º	Idem.	44	Idem	24 m.	P.	Meningitis	Jardines, 11	
19	Idem			Comoción general			45	Idem	63	Viuda	Apoplejía cerebral	Independencia, 2	
20	Idem	44	Casado	Herida por arma de fuego	Méndez Alvaro, 16	Idem.	46	Idem	15	Soltera	P.º de Sta. M.ª de la C.ª		
21	Idem	14 d.	P.		Inclusa		47	Idem	6 m.	P.	Hemorragia	Palma, 68	
22	Idem	18 d.	P.		Idem		48	Idem	18 m.	P.	Falta de vitalidad	Castillo, 1	
23	Idem				Retiro (casa del Ciego)		49	Idem	62	Viuda	Esclerosis medular	Hernani, 11	
24	Idem				Martin de Vargas, 14		50	Idem	Feto			Mira el Río Baja, 21	
25	Hembra	18 m.	P.	Tuberc. vertebral	Plaza del Rastro, 10		51	Idem	Idem			Plaza de Bilbao, 9	
26	Idem	52	Soltera	Pneumonía	Lope de Vega, 2		52	Idem	Idem				Judicial.

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	1	1	2
Sarampión	1	1	2
Del aparato respiratorio	2	3	5
Demás enfermedades en general	21	23	44
TOTAL de inhumaciones	24	28	52

Madrid 20 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular del distrito de Isabela de Luzón, en las Islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto provincial, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y de Manila, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabeza de la provincia y á los presos de la cárcel pública, inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma, desempeñar el cargo de Médico forense, inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelega-

do, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarlas, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 20 de Julio de 1892.—E Director general, José María de Eulate.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gijón.—Leopoldo Hernández, Quintana, 10 duplicado.
Idem.—José López, plaza de San Ildefonso, tahona.
Sevilla.—Anselmo Rivas, Pizarro.
Idem.—María Illana, Carrera de San Jerónimo, 12, segundo.
Tudela.—Moreno, Biblioteca, 9, segundo.
Valencia.—García Monfort, hotel Inglés (ausente).
Lucena.—Miguel Lizondo, cantina Daniel.

Astorga.—Muñoz, sin señas.
Zaragoza.—Florencio Rodríguez, Montera, 23 (ausente).
Alicante.—María Ortiz, sin señas.
Cáceres.—Pedro Cabareda, Fuencarral, 22.
Alicante.—Ricardo Medina, sin señas.
Valencia.—Filiberto Tuset, Mayor, 12 (ausente).
Sevilla.—María Gómez, Puerta del Sol, 5.

ESTE

Burgos.—Tomás Roldán, plaza de Murillo, 1.
Madrid 22 de Julio de 1892.—Por el Jefe del Centro, N. Felii.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de varios materiales necesarios en la séptima agrupación para obras del crucero *Cardenal Cisneros*, bajo el tipo de 24.057'18 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 800 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 2.400 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la séptima agrupación para obras del crucero *Cardenal Cisneros*, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 16 de Julio de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 327—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios para el armamento del crucero *Alfonso XIII*, dividido en tres lotes, comprendiéndose en el primero: alambre de acero, escuadras y reglas de idem, candelijas de cobre, fraguas portátiles, palletes de goma, tapones de patente, terrajas, yunques, bombillas de contra incendios y otros, por valor de 6.566'50 pesetas; en el segundo, faroles de latón, de cobre y de hoja de lata, termómetros, lámparas de seguridad, linternas de hoja de lata y otros, por valor de 5.972 pesetas, y en el tercero, alambre de cobre, de hierro, de latón y de acero, bronce en cabilla, estaño en barretas, hierro en cabilla, en planchas y cuadrado, remaches, tornillos, tela metálica, aceros y otros, por valor de 6.545'14 pesetas, ascendiendo todo en junto á la suma de 19.133'64 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, que hallara de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 las cantidades siguientes, según el lote ó lotes, ó que la proposición se refiera:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	218
Para el segundo idem.....	199
Para el tercer idem.....	219

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	656
Para el segundo idem.....	597
Para el tercer idem.....	619

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar el suministro de tres lotes de materiales y efectos necesarios para

armamento del crucero *Alfonso XIII*, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 16 de Julio de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 329—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de varios materiales necesarios en la séptima agrupación para obras de crucero *Cataluña*, bajo el tipo de 14.049'98 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 368 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.404 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la séptima agrupación para obras del crucero *Cataluña*, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 16 de Julio de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 328—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de carpetas señaladas con los números 2.854 al 2.863, representativas del cupón 23 del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 26 del corriente, de nueve á doce de su mañana.

Madrid 22 de Julio de 1892.—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

LAS PALMAS

D. Cristóbal Millares y Suárez, Escribano de Cámara de la Audiencia de Las Palmas.

Certifico que en los autos que por apelación penden en esta Superioridad, seguidos por Doña María del Rosario Araña y Millán y otros, contra D. Alejandro Hidalgo y Romero, vecino de Moya, como legítimo esposo de Doña Demetria Hernández, D. Juan Pérez y González, D. José Andrés Castellano y otros, que los son de Fruca, sobre reivindicación de bienes que fueron de Doña Catalina del Toro, y solicitud del Procurador que representa á la Doña María del Rosario y Doña Juana Araña y Millán, la Sala de justicia de este Tribunal se ha servido dictar la providencia que comprende los particulares siguientes:

«.....Hágase saber á Doña Juana Araña y Millán que en el término de sesenta días nombre Abogado que defienda su derecho, bien manifestándola oportunas instrucciones á su Procurador; apercibida de que en otro caso la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que pueda llegar á noticia de la antedicha interesada, cuya residencia se ignora, publíquese esta providencia en la GACETA DE MADRID, para lo que se remitirán por el conducto debido las oportunas certificaciones con atento oficio á los Sres. Director de la GACETA....., interesándoles que remitan los números de las indicadas publicaciones en que se inserte la providencia de la Sala.

Lo proveyeron los señores del margen, y rubrica el señor Presidente en Las Palmas á 20 de Junio de 1892, y de que certifico.—Hay una rúbrica.—Relator, Domingo Rivero.—Ante mí, Cristóbal Millares y Suárez.»

Es conforme con su original, á que me refiero. Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente para su remisión al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, ea Las Palmas de Gran Canaria á 4 de Julio de 1892.—V.º B.º.—El Presidente de la Sala, Veira.—Cristóbal Millares y Suárez. 323—P

Audiencias de lo criminal.

MURCIA

D. Antonio García Galiana, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Murcia.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por esta Sala en el rollo de la causa instruida en el Juzgado de instrucción de Mula, sobre lesiones contra Miguel Barat Clemente, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, que es hijo de Miguel y Josefa, natural de Benezúzar, distrito judicial de Dolores, vecino de Murcia, de veintiséis años de edad, sin instrucción, es de estatura algo baja, un poco rechoncho, sin barba, color sano, ojos pequeños y algo humorados, pelo negro; viste traje entero de algodón azul, con alpargatas de cara cerrada, y sombrero hongo, para que en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á los efectos de la repetida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de esta Sala.

Dada en Murcia á 12 de Julio de 1892.—Antonio García.—Por su mandado, Rafael Medina. J—4737

SORIA

D. Modesto Zamora Lafuente, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Nicolás López, con instrucción, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, hijo de Mateo y de María, natural y vecino de Casarillas, tiene de estatura un metro 650 milímetros, pesa 68 kilogramos, siendo el largo de su mano 18 centímetros por nueve de ancho, el pie 25 por nueve, tiene las pupilas de color pardo, pelo negro y color bueno, á fin de que comparezca ante este Tribunal con motivo de causa que se le sigue sobre hurto de maderas; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo con las debidas seguridades á disposición de esta Audiencia en las cárceles de la misma.

Dada en Soria á 16 de Julio de 1892.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Daniel Mata, 1252—M

SORIA

D. Modesto Zamora Lafuente, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Nicolás López, con instrucción, de diez y seis años de edad, soltero, labrador, hijo de Mateo y de María, natural y vecino de Casarajos, tiene de estatura un metro 650 milímetros, pesa 68 kilogramos, siendo el largo de su mano 18 centímetros por nueve de ancho y el pie 21 por nueve, tiene las pupilas de color pardo, pelo negro y color bueno, á fin de que comparezca ante este Tribunal con motivo de la causa que se le sigue sobre hurto de maderas; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo con las debidas seguridades á disposición de esta Audiencia en las cárceles de la misma.

Dada en Soria á 16 de Julio de 1892.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Daniel Mata. J—4738

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente tercer edicto se anuncia que Don Antero Llorens y Dehogués, hijo de D. Julián y Doña Josefa, natural de Matanzas (Cuba), donde nació en 15 de Mayo de 1850, y Teniente Coronel del batallón reserva de Albacete, número 55, falleció intestado en esta ciudad el día 12 de Mayo de 1884.

Y habiendo practicado las diligencias establecidas en el artículo 959 de la ley de Enjuiciamiento civil, y prevenido el juicio de abintestato, se llama á los que se crean con derecho á la herencia del expresado señor, para que comparezca en este Juzgado á reclamarla dentro de cuatro meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los pueblos ó periódicos en que se verifique; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicita en el expresado término.

Dado en Albacete á 18 de Julio de 1892.—Quirico Barrio. El actuario, Alfredo Muñoz. 318—P

ALCAZAR DE SAN JUAN

Por el presente, y á virtud de auto dictado en este día por el Sr. D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue contra Doña Martina Artaza y Aguirre por el delito de estafa, se cita y llama á Don Martín Gastañaga y D. Pedro Herranz González, cuyas señas se ignoran, y cuya última residencia la tuvieron en Madrid, calle del Arenal, núm. 2, entresuelo, siendo desconocido su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles una declaración que está acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcázar de San Juan 15 de Julio de 1892.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Antonio Sáenz de Miera.—El Secretario, Francisco Panadero. J—4717

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Gómez, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Almachar, vecino que fué de Málaga, calle del Carril, nú.

mero 3, de veinticinco años, casado y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en los estrados de este Juzgado ó Escribanía del presente actuario, para ser instruido de la acusación formulada por el Abogado del Estado en la causa que se le sigue por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dado en Algeciras á 13 de Julio de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Manuel Torrelo. J—4718

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente y en virtud de lo acordado por la Sala de justicia de la Audiencia de esta ciudad se cita, llama y emplaza á José Segundo Rodríguez, hijo de Felipe y Toribia, natural de Puebla del Príncipe, partido judicial de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, de veinticuatro años, soltero, florero, sin instrucción, que ha residido en esta ciudad, La Línea y Cádiz, para que dentro del término de quince días, y á contar desde que la presente se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Jaén y Ciudad Real, se presente ante el dicho Tribunal á la resulta de la causa que se le sigue por el delito de hurto; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que indaguen su paradero, y una vez conocido, lo pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Algeciras á 12 de Julio de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Fernando Sanz. J—4739

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Lorenzo González y Moreno, hijo de Silvestre y María, natural de San Sebastián, vecino de La Línea, de trece años, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se presente en este Juzgado, para responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 14 de Julio de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Fernando Sanz. J—4740

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Navas Sánchez, natural y vecino de Murcha (Granada), cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho sujeto y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 14 de Julio de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Fernando Sanz. J—4741

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pérez Garcés y Antonio Martín García, el primero vecino de Cortes, y el segundo de La Línea, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se presenten en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura y conducción de dichos sujetos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 14 de Julio de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Fernando Sanz. J—4742

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de robo de alhajas á Andrés Quiraut Samper contra un tal José, apodado Olivetes, que es de estatura alta, carnes regulares, color moreno, tendrá unos veintitrés ó veinticuatro años de edad, vive al parecer en el Barrio Nuevo de esta ciudad, y viste blusa nueva de algodón, pantalón azul, sombrero hongo negro y alpergatas de cáñamo de cara ancha, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria.

Por el que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se presente en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la pre-

sente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 12 de Julio de 1892.—Natalio Gumiel. De su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—4719

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Rob. Lascar, de nacionalidad francesa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por su mandado, J. M. de Antonio. J—4743

BOLTAÑA

El Sr. D. Eustaquio Gutiérrez Sainz, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 9 del mes en curso en autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por el Procurador D. Antonio Menac, en nombre y representación de Doña María Barta Escalona, vecina de San Juan, contra Teresa Montaner Garcés, Justa Barba Escalona, residentes en Bielsa, y Nicolás Gistán Montaner, vecino que fué de igual villa, y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago ó reclamación de 2.042 pesetas é intereses procedentes de préstamo que aquella les hizo en el año 1889, al admitir dicha demanda acordó lo siguiente:

«De cuya demanda se confiere traslado á los demandados Teresa Montaner Garcés, Justa Barta Escalona y Nicolás Gistán Montaner, á quienes se emplazará para que en el término de nueve días improrrogables, comparezcan á contestarla, entregándoles al propio tiempo las copias de ella y demás documentos presentados, y como quiera que se ignora el actual domicilio del demandado Nicolás Gistán Montaner, emplácese por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, sitio público de costumbre de Bielsa, é insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID respecto al emplazamiento del mencionado Nicolás Gistán Montaner.»

Y á fin de que sirva de emplazamiento en forma á dicho Nicolás Gistán Montaner, cuyo paradero se ignora, previéndole comparezca á contestar la expresada demanda ante este Juzgado y en debida forma en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se extiende este edicto, mediante el cual se le previene que de no verificar su comparecencia al objeto indicado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Boltaña 14 de Julio de 1892.—El Escribano actuario, Licenciado Eladio Núñez. X—150

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al paisano Juan Ferrer y Monrabé, de cuarenta y dos años de edad, soltero, de estatura alta, moreno, cabello negro, vecino que fué de San Martín de Provencals y residente hoy en esta ciudad, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de serle notificado el auto de prisión dictado contra el mismo por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa seguida contra dicho procesado por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, averigüen el paradero de dicho procesado, y en caso de ser habido, conducirlo á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por su mandado, J. M. de Antonio. J—4744

CADIZ—SAN ANTONIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad y por mi Escribanía se ha prevenido el juicio a: intestato de Benito Otero y Mallo, natural de Santa María de Choan, provincia de la Coruña, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, vendedor, hijo legítimo de Pedro y de María, y que falleció en esta ciudad el día 10 de Junio del corriente año, sin que conste haya otorgado testamento.

En su consecuencia, se hace saber el referido fallecimiento y la incoación de tales actuaciones á los parientes del Benito Otero y Mallo, para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo por sí ó legítimamente representados y con los documentos que lo justifiquen ante dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 7 de Julio de 1892.—El Escribano, Adolfo Soria. 319—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada en el sumario que se sigue contra Cristóbal Troya y León y otro, por el delito de robo, se cita á María Adela Rodríguez y Gargollo, de estado casada, de treinta y dos años de edad, dueña y vecina que fué de la casa de prostitución establecida en la del número 11, calle Uztáriz, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el último periódico oficial que lo verifique, comparezca en dicho Juzgado, sito calle Doblones, núm. 14, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 11 de Julio de 1892.—El Secretario, Licenciado José Luis Morote. J—4720

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Pérez Zambrano, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, compa-

rezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra la misma aparecen en la causa que se le sigue por estafa á Carmen González y Gutiérrez; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de la referida Dolores Pérez Zambrano.

Dado en Cádiz á 13 de Julio de 1892.—Juan Gordillo Villalón.—Francisco Camacho Torices. J—4745

En virtud de providencia que ha dictado hoy, y por ante mí, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, en autos concurso de acreedores de los señores Baldase hermanos, se cita á los herederos, causahabientes ó representantes legales de éstos, y á dichos acreedores, para que por sí, ó legítimamente representados, comparezcan el día 23 de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal izquierda de la casa calle de los Doblones, núm. 14, con el fin de celebrar junta general para el nombramiento de nuevos Síndicos de dicho concurso que reemplacen á los finados D. Prudencio A. Thovia y D. Rafael de Castro y Ferrer; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 16 de Julio de 1892.—El Escribano, Adolfo Soria. 321—P

CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad se hace saber á D. Marcelino Manteca y Varona y D. Juan de Sala Serrilla, como albaceas de D. Juan José de Lerena, que dentro del término de ocho días se presenten legalmente representados ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla y en los autos seguidos en este Juzgado á instancia de Doña María Luisa Dolara y Riquelme contra los expresados albaceas sobre excepción dilatoria de falta de personalidad de los mismos para promover un juicio de testamentaria; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio de declarar desierto el recurso.

Cádiz 15 de Julio de 1892.—Licenciado Francisco de la Torre. 320—P

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín López García, alias el Sordo Viruta, casado, hijo de Isabel García, que habita en esta ciudad, calle del Angel, números 5 y 7, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de los Doblones, número 14, á prestar declaración inquisitiva en sumario que contra el mismo inetruyo por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos á la cárcel de esta ciudad del referido procesado José Sabarido Gómez, en la cual lo dejen á mi disposición en clase de preso.

Dada en Cádiz á 15 de Julio de 1892.—Rafael Bethencourt. Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—4721

CANGAS DE ONÍS

D. Modesto Purón y Sánchez, Juez de instrucción del partido judicial de Cangas de Onís.

Por el presente edicto se cita y emplaza á José María Torralba, mayor de cuarenta años, comediante ó titiritero ambulante, sin vecindad ni residencia conocida, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á recoger dos pañuelos de seda y un pantalón de punto que le fueron sustraídos por Eulogio Velasco Montes, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 11 de Julio de 1892. Modesto Purón.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela. J—4757

CASPE

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Ernesto N., cuya vecindad y paradero se ignora, siendo natural de la provincia de Lugo, y de las señas que más abajo se expresarán, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo instruida por lesiones á Luis Fernández Montesión; apercibiéndole que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniendo, caso de ser habido, con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Caspe á 16 de Julio de 1892.—Rafael Gisbert.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Señas de Pedro Ernesto N.

De treinta y seis á treinta y ocho años, estatura regular, delgado, color sano, pelo castaño, bigote y perilla también castaños, viste pantalón de pana color verde botella, chaqueta de paño color negro, chaleco ídem, sombrero de fieltro color blanco á la cabeza, calza zapatos negros, sin seña particular visible. J—4746

CAZALLA

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

Ruego á todas las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al final, que en la noche del 17 de Junio último fueron sustraídas á Andrés García Avila, del regajo de la Valanguilla, término de Constantina, donde estaban pastando; y si fueren habidas, las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, y no justifiquen cumplidamente su adquisición.

Dado en Cazalla á 11 de Julio de 1892.—Benito López Robles.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

Señas de las caballerías.

Una jaca, mediana, acanelada, careta, tuerta del derecho, calzada de las cuatro patas y con diez años.

Un mulo, regular alzada, castaño, con un lucero pequeño en la frente y de siete años escasos.

Y una jaca, regular alzada, castaña oscura, con una cicatriz en la canillada derecha, con las cuartillas hechas recientemente y de siete años. J—4673

COLMENAR

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Antonio Miguel Simanes Gómez, apodado Lafivia, hijo de Antonio y María, de veinte años, y á Laureano Evaristo Expósito, conocido por Victor Ruiz, de padres desconocidos, y su edad de veinte años, natural de Benamargosa, y este de Vélez Málaga, vecinos de dicha villa, solteros, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del indicado término se presenten en la cárcel de esta villa para cumplir la condena que les han sido impuestas en causa sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, y en el mio les ruego procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Colmenar á 14 de Julio de 1892.—Pelagio Azpelicueta.—El actuario, Antonio Andanás y Molina. J—4747

CORUÑA

D. José Asunsolo y Obanzo, Juez de instrucción interino de la ciudad de la Coruña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel María Lugrés Pasos, hijo de Gabino é Isabel, de unos veintiocho años de edad, marinero, natural de Serantes, término municipal de Oleiros, de donde es vecino, cuyas demás señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de prestar indagatoria en causa que contra el mismo y otro instruyo por atentado y lesiones graves á los agentes de la Autoridad; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Manuel María Lugrés Pasos, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 8 de Julio de 1892.—José Asunsolo.—De su orden, Manuel Gaamaño.

Señas del procesado.

Estatura alta, ojos y pelo castaño, nariz y boca regulares y color bueno. J—4638

D. José Asunsolo Obanzo, Juez de primera instancia interino de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago público que habiendo acudido á este Juzgado y Escribanía del que autoriza el Procurador D. Indalecio Diaz Teijeiro á nombre de D. José Bernardez Alvarez, vecino de esta capital, solicitando se declare presunto muerto á Don Manuel Bernardez Morán, con arreglo á lo que dispone el artículo 191 del Código civil, se dictó con fecha de ayer la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro presunto muerto á Don Manuel Bernardez Morán, bautizado en la parroquia de Santa María la Real de Sar de Santiago de Compostela, cuyo nacimiento tuvo lugar el 8 de Febrero de 1828, y en su consecuencia mando que esta resolución se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Asunsolo.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en la ciudad de la Coruña á 12 de Julio de 1892.—José Asunsolo.—De su orden, Manuel Rodríguez. J—4674

CHIVA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez de instrucción de este partido, ha dictado providencia en el día de hoy en sumario que instruye contra Simón Gavilá Fornes sobre lesiones, mandando se cite al ofendido Vicente Peyro Puig, casado, jornalero, de sesenta años de edad, natural y vecino de Torrente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ampliarle su declaración y otras diligencias.

Y para la citación del Vicente Peyro, extendiendo la presente con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Chiva 13 de Julio de 1892.—El actuario, José Pérez. J—4675

GIJON

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 26 de Enero de 1891, admitiendo la demanda civil ordinaria declarativa propuesta por el Sr. D. Manuel Ceán Bermúdez en nombre de Doña María del Consuelo, viuda; Doña Josefa, Doña Cándida, Doña María de la Encarnación, solteras, y Doña María del Pilar Rivero y Solar, casada, representada por su marido D. Baltasar Palacios y García, vecino de la parroquia de Somió, de este concejo, sobre reivindicación de varios solares ó porciones de la finca denominada La Vega y denegación de servidumbres contra Doña Anselma Amado, casada con D. Francisco Puente, vecinos de La Guía, de dicha parroquia, y D. Ramón Amado, que se dijo vecino de Pinar del Río, en la isla de Cuba, y hoy en ignorado paradero, dispuso el emplazamiento de éstos.

Y por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez en otra providencia de esta fecha, se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Ramón Amado, para que dentro de cinco días y treinta más por razón de la distancia de su anterior residencia, se persone en forma en este Juzgado á contestar la expresada demanda; previniéndole que si no compareciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, siendo declarado en rebeldía.

Gijón 11 de Julio de 1892.—El actuario, Tomás Guisasaola y Díez. 322—P

GRANADA—SALVADOR

D. Diego Benítez Martín de Villodres, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Romera y Romera, natural de Albondón, correspondiente al partido de Albuñol, en esta provincia, hija de Antonio y Margarita, vecina que fué de esta capital, en la calle del Pozo de Santiago, núm. 2, casada con Cristóbal Martín, y de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otro consorte sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha reo, y habida que sea, la conduzcan á la cárcel de Audiencia de esta capital, donde ingresará en calidad de presa en comunicación y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 15 de Julio de 1892.—Diego Benítez Martín de Villodres.—Por mandado de S. S., José Pecoito. J—4722

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Garrido y Garrido, alias Rite, hijo de Manuel y de Francisca, natural y vecino de Moguer, casado, jornalero y de treinta y siete años de edad, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Alonso Mora, núm. 6, con el fin de ser notificado del auto de conclusión de sumario dictado en causa que contra el mismo instruyo por delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado.

Dada en Huelva á 20 de Junio de 1892.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Vicente C. y Caballero. J—4748

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Manzano, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de los Marines, vecino de Aracena, de oficio herrero, cuyas señas son: estatura un metro 700 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensiones de las manos 180 milímetros de largo por 80 de ancho, y las de los pies 170 por 80, color de los ojos negros, pelo también negro, color del rostro moreno, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado que despacho en la calle Alonso de Mora, número 6, al objeto de ser reconocido por dos Facultativos que determinen su edad aproximada; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Martínez, remitiéndole á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Huelva á 13 de Julio de 1892.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Fernando Bel. J—4723

HUERCAL OVERA

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Pérez Gómez, alias el Colorado, natural y vecino de Arboleas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de lesiones á su esposa María Magdalena Mellado Bonillo; apercibiendo que si no comparece será declarado rebelde.

Además se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan como policía judicial á la busca y captura de dicho procesado; y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Huércal Overa á 12 de Julio de 1892.—Angel León.—Por su mandado, Juan Asensio. J—4749

HUESCAR

Yo el infrascrito actuario doy fé que en la causa que en este Juzgado se sigue con el núm. 44, correspondiente al año actual, se ha dictado la siguiente:

Requisitoria.—D. Antonio Bellver Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Cortés, alias Pelicle, vecino de Linares, castellano nuevo, sobrino del conocido por Cataño, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo por medio de la presente y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura de dicho procesado, disponiendo en este caso la conducción del mismo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Huescar á 14 de Julio de 1892.—Antonio Bellver. Por su mandado, Antonio Casaña.

Y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente en Huescar á 14 de Julio de 1892.—Antonio Casaña. J—4724

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á un tal Mosquera, cuyo nom-

bre y demás circunstancias se ignoran, que parece es vecino de esta ciudad, cuyo individuo en el mes de Marzo de 1889 se encontraba al servicio de los Sres. Fontela y López, del Puerto de Santa María, como gsnadero en la dehesa de Martelilla de este término, á fin de que dentro del de diez días naturales, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de un caballo á los referidos Sres. Fontela y López.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 13 de Julio de 1892.—José López.—El Secretario, Manuel Santa Marina. J—4702

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Mignel Mateos, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se cree reside en Melilla, para que dentro del término antes fijado comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de las Armas de esta población, para ofrecerle la causa que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue á Manuel López Victor por hurto de prendas y alhajas á la mujer é hija del Mateos, llamadas Ana Rodríguez Segura y Cecilia Mateos Rodríguez; bajo apercibimiento de acordar lo que proceda si no comparece.

Dada en Jerez de la Frontera á 13 de Julio de 1892.—Manuel Bravo.—Miguel Bazo. J—4703

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa contra Cayetano Navarro Vázquez y otro sobre hurto de caballerías, ha acordado sea citado el testigo gitano conocido por Cuello Largo y hermano de éste, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, formo la presente, que firmo en La Carolina á 15 de Julio de 1892.—El actuario, Vicente Gil. J—4704

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Blanco Ramírez, natural de Estepa y vecino de Utrera, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue sobre hurto de caballerías; haciéndole presente que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la reciproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 15 de Julio de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—4705

LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cito á Francisco Sota, vecino de Casbia, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye por lesiones inferidas á Jesús López de las Cruces; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiera lugar, pues así lo acordó el Sr. D. Angel Gontán Sánchez, Juez municipal suplente de este término, en funciones de instrucción por traslación del propietario y enfermedad del municipal, por providencia de esta fecha.

Lalín 16 de Julio de 1892.—Nicasio Blanco. J—4750

LEÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa por estafa en cantidad mayor de 2.500 pesetas contra Gabino Nistal Cansaco, domiciliado en esta capital, acordó se cite á Francisco Planas Vidal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

León 18 de Julio de 1892.—El actuario, Marcelo González. J—4758

LERMA

D. Miguel Bravo Murillo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Lerma.

Doy fé que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo penden autos en apelación de juicio verbal de faltas promovidos á instancia del Comandante de la Guardia civil del puesto de Antigüedad, contra Mauricio Santos Díez, José y Modesto Ortega Mena y Próspero Rodríguez Santos, vecinos de Royuela, sobre infracción de la ley de Caza, en los que seguidos por los trámites de su naturaleza, se dictó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Lerma, 4 de Junio de 1892, el Sr. D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio de faltas, promovido á instancia del Comandante de la Guardia civil del puesto de Antigüedad contra Mauricio Santos, José y Modesto Ortega y Próspero Rodríguez, vecinos de Royuela, sobre infracción á la ley de Caza, y

Resultando que por la Guardia civil del puesto de Antigüedad se denunció ante el Juzgado de Palenzuela á los vecinos de Royuela, Mauricio Santos, José Ortega, Modesto Ortega y Próspero Rodríguez, como infractores á la ley de Caza;

Resultando que el Juzgado municipal de Royuela, á instancia de los denunciados entabló la correspondiente competencia, que fué decidida á favor del expresado Juzgado;

Resultando que convocadas las partes á la oportuna comparecencia se les oyó en ellas, así como al Fiscal municipal, y por su resultado se dictó sentencia, que fué apelada para ante este Juzgado:

Resultando que mejorada la apelación se señaló día para la vista, que no pudo tener lugar por la no asistencia del Ministerio fiscal, habiéndose señalado nuevo día que tuvo que dejarse sin efecto hasta el día de la fecha:

Resultando que en el acto de la vista que tuvo lugar con asistencia de las partes, á excepción de Próspero Rodríguez, el Ministerio fiscal pidió la confirmación de la sentencia en cuanto por ella se absolvía á Mauricio Santos, José y Modesto Ortega, y se impusiese á Próspero Rodríguez la multa de 10, decretando el comiso de la escopeta, con la cuarta parte de costas, excepto las de la competencia, con cuya petición estuvieron conformes los denunciados, y por el Comandante del puesto de Antigüedad que lo dejaba á la resolución del Juzgado:

Resultando que se han observado las prescripciones legales:

Considerando que el derecho de caza sólo corresponde á los que se hallan provistos de la correspondiente licencia y uso de art. S.º, ley de Caza:

Considerando que el infractor de la expresada ley debe ser condenado por primera vez en la multa de 5 á 25 pesetas y á la pérdida del arma, que podrá recuperar mediante el pago de 50 pesetas:

Considerando que las manifestaciones de la Guardia civil tienen el carácter y fuerza de declaraciones testificales, debiendo ser apreciadas según las reglas de la sana crítica:

Considerando que no habiendo tratado de contrarrestar el dicho de la Guardia civil es necesario y lógico darle fuerza probatoria:

Considerando que la falta de la pieza de convicción no es obstáculo para que la falta se castigue, siendo un defecto achacable al Juez municipal digno de corrección:

Considerando que el autor de una falta debe ser penado en costas:

Visto el artículo citado y los 46, 47, 48 y 49 de la precitada ley de Caza, 297 además de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Fallo que debo condenar y condeno á la multa de 5 pesetas á cada uno de los denunciados José y Modesto Ortega, Próspero Rodríguez y Mauricio Santos, debiendo sufrir la prisión subsidiaria, caso de insolvencia, á razón de un día de arresto por dos y media pesetas que dejaren de satisfacer y á las costas de este juicio, con excepción de las causadas en la competencia que se declaran de oficio. Se decreta el comiso de la escopeta de Próspero Rodríguez, que podrá recuperar mediante el pago de 50 pesetas en papel de pagos al Estado, á cuyo efecto se librará orden al Juez municipal.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Otero.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Otero, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido en la audiencia pública de este día 4 de Junio de 1892.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe, y á quien remito. Para que conste y remitir para su inserción al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado Próspero Rodríguez Santos, residente, según noticias, en el servicio activo en Ultramar, sin que aparezcan más detalles, expido el presente que signo en Lerma á 13 de Julio de 1892.—Miguel Bravo Revilla. J—4725

LINARES

En causa que se instruye en este Juzgado sobre muerte de Antonio García Benesito en la mina Arroyanes, ocasionada el 30 de Junio último por hundimiento de un fajado en novena planta del pozo Restauración, aparece que los padres del interfecto residen en Madrid, ignorándose el domicilio; y con el fin de que sean citados para ofrecerles el procedimiento, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado la citación é inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar lo acordado firmo la presente en Linares á 12 de Julio de 1892.—El Secretario, Ildefonso Jurado. J—4662

LOJA

El Sr. Juez instructor de esta ciudad y su partido, en providencia dictada hoy en causa que se sigue contra Don Joaquín Maldonado y otros sobre insultos, ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo* y GACETA DE MADRID, á D. Manuel Maldonado, hijo de D. Joaquín Maldonado Iturriaga, y que se dice reside ó tiene su domicilio en el Colegio militar de Toledo, para que en el término de diez días al de la última inserción, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado instructor á objeto de recibirle cierta declaración en indicada causa.

A este fin, yo el Escribano extendiendo la presente cédula, por la que además de los requisitos ya expresados, se hace constar la obligación que tiene el citado de concurrir al lugar, y en el término y hora señalado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Loja 11 de Julio de 1892.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—4706

LUGO

En juicio ejecutivo, hoy procedimiento de apremio promovido por el Procurador D. Ramón Landriz, en nombre de Don Juan Otero Díaz, de Madrid, contra D. José Freire Eiras, de Santa Eulalia de Suegos, en este partido, sobre pago de 2.500 pesetas procedentes de préstamo, intereses y costas, para el cual fueron embargadas al último la casa conocida por de Santiago Freire, y 39 partidas más de bienes raíces componentes de un solo lugar ó heredamiento, sito en términos de la expresada de Suegos, é instancia de la parte acreedora, se dictó la siguiente

«Providencia: Juez del partido, Sr. Saa Martínez.—Lugo 22 de Junio de 1892. Requierase al deudor D. José Freire Eiras para que dentro de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas.»

Lo proveyo y firma S. S.—Doy fe.—Saa.—P. H., ante mí, José Barcia.»

Por ignorarse el actual domicilio del mencionado deudor D. José Freire, se mandó en otra providencia de 7 del actual también á instancia del acreedor, hacerle el requerimiento, acordado por medio de cédula, que se fijase en el sitio público de costumbre, é insertase en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su virtud, y á los indicados fines, para que conste al repetido deudor y cumpla lo mandado presentando en la Escri-

banía dentro de seis días los títulos de propiedad, extendiendo y firmo la presente en Lugo á 9 de Julio de 1892.—El actuario, P. H., José Barcia. X—145

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Suárez y Elena de Rojas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado ó en las cárceles respectivas á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados y conducción á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1892.—Buenaventura Muñoz.—G. Sánchez Garrido. J—4664

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte dictada en 8 del actual, en el sumario que se instruye por lesiones contra Lázaro Calderón, se cita á un tal Zapatero, á Saturnino N. y su amigo, que han vivido en la calle Goiri, para que comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirles declaración como testigos que acompañaban al procesado el día del hecho; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Julio de 1892.—V.º B.º=Maroto.—El Secretario, por mi compañero Ferrer, Fulgencio Muzas. J—4681

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Norte de esta Corte, dictada en 27 de Junio último en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Don Antonio Agesta y Martínez, vecino de Granada, sobre secuestro, se vende en pública subasta que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase á que corresponda el exhorto que se dirige á Granada el día 20 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, la finca hipotecada y embargada en dichos autos, sita en dicha ciudad, en la Acera de Darro, parroquia de las Angustias, señalada con el número 12 antiguo y 50 moderno, de la manzana 498, por la suma de 24.000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del mismo; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y por último, que sale á subasta la finca sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Madrid 11 de Julio de 1892.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. X—148

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Moreno, Manuel Gómez, Enrique Blanco de Arco y á una señora conocida por Doña Pepita, cuyos circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de practicar diligencias en sumario que contra ellos se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera. J—4663

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Jado Bustamante, de cuarenta y tres años de edad, natural de Logroñán, vecino de esta ciudad, casado con María Lozano, jornalero, de estatura un metro 600 milímetros, peso 59 kilogramos, ojos negros, pelo ídem, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, color del rostro bueno, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cáceres, se presente en el Juzgado de mi cargo á fin de ser citado y emplazado en causa que contra el mismo se instruye por hurto de bellotas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido procesado.

Dado en Mérida á 7 de Julio de 1892.—R. Salustiano Portal.—El actuario, por mi compañero Viñeta, Licenciado Alvaro Ibáñez. J—4645

MULA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de una burra y una pollina, efectuado en la hacienda titulada el Hoyo, partido de Cogiteín, de este término, la noche del 27 al 28 de Junio último á José Fernández Pastor, de esta vecindad, he acordado requerir, como por el presente lo hago, á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de dichas caballerías, poniéndolas, caso de ser halladas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, en clase de detenidas, si no acreditaren su legítima procedencia.

Dichas caballerías son: una burra de nueve años, pelo negro fino, con el morro blanco, un poco lunanca del anca izquierda, alta y fina; y una borruca de once meses, cardosa oscura, redonda de atrás, cabeza pequeña y acarnerada.

Dado en Mula á 12 de Julio de 1892.—Juan José Carazony.—El actuario, José Pantoja y Vélez. J—4679

OSUNA

D. Ramón Ruiz Garcés, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente resulte inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Pareja López, natural de Arenas de Vélez, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Manuel y de Juana, de buena estatura, usa bigote, pelo castaño oscuro, ojos azules, el cual ha desempeñado el cargo de guardafreco en la estación del ferrocarril de Marchena, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que pende en este Juzgado por estafa de 1.186 pesetas en la estación del ferrocarril de esta villa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación dispongan y practiquen diligencias con el fin de llevar á efecto la prisión del repetido D. Manuel Pareja López, y conseguida, ponerlo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Osuna á 9 de Julio de 1892.—Ramón Ruiz Garcés.—El Escribano, Francisco Ledesma. J—4667

PAMPLONA

Doy fe, yo el Escribano numeral del Juzgado de primera instancia de este partido, que en el juicio declarativo de que se hará expresión se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 9 de Julio de 1892, el Sr. D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio ordinario, declarativo de mayor cuantía, incoado por el Procurador D. Eusebio García, á nombre de D. Andrés Iturriria y Meoqui, propietario, vecino del pueblo de Lecaroz, siendo su Abogado el Licenciado D. Regio García Abadía, contra Doña Josefa Iriarte Irigoyen, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, casada en segundas nupcias con Don Ignacio Latasa y Donazar, vecinos del pueblo de Garzaín; contra el mismo Latasa, en concepto de curador *ad litem* de sus cuatro hijos políticos Doña Dionisia; D. Jaime, conocido con el nombre de Santiago; D. Ramón y D. Francisco Iturriria é Iriarte; y contra los herederos desconocidos de Doña Felipa Almandoz, vecina que fué de dicho pueblo de Garzaín, representados todos los demandados por los estrados del Juzgado por su no comparecencia en autos, sobre pago de un préstamo de 5.000 pesetas é intereses;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Josefa Iriarte é Irigoyen y á sus hijos Doña Dionisia, D. Jaime, conocido con el nombre de Santiago; D. Ramón y D. Francisco Iturriria é Iriarte, así como á los herederos, hoy desconocidos, de Doña Felipa Almandoz, á que en el término de quince días paguen al demandante D. Andrés Iturriria y Meoqui las 5.000 pesetas de principal, sus intereses al respecto de 5 por 100 anual desde 1.º de Noviembre de 1889, los que vengán en lo sucesivo y el importe de todas las costas causadas y que se originen.

Así por esta sentencia definitiva, cuya parte bastante se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pascual Español.»

Y con la remisión necesaria para la publicación en la GACETA DE MADRID, firmo en Pamplona á 12 de Julio de 1892.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Pascual Español.—Primitivo Ezcurrea. X—149

PURCHENA

D. Guillermo Acosta Casquet, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Toledo García, vecino de la villa de Sufi, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que en él se sigue por lesiones á Antonio Domene y Guevara y José Rubio Domene; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca; y conseguida su captura le remitan á la cárcel de este partido.

Dado en Purchena á 13 de Julio de 1892.—Guillermo Acosta.—Por su mandado, Miguel Acosta. J—4680

RONDA

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que lo publique, á José Jiménez Almazán, soltero, de treinta años, natural y vecino de Ubeda, vendedor ambulante, para que se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le instruye por tentativa de hurto; prevenido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para ello encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en la ciudad de Ronda á 13 de Julio de 1892.—Manuel Fernández Rivera.—Por mandado de S. S., el actuario, Enrique Burgos Torres. J—4683

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que lo publique, á la camarera que fué la madrugada del 7 de Septiembre último en el café titulado de la Uña, de esta ciudad, llamada Carmen, cuyos apellidos se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Joaquín Cárdenas Marín y consortes por lesiones; prevenido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 12 de Julio de 1892.—Manuel F. Rivera.—Por mandado de S. S., el actuario, Enrique Burgos Torres. J—468

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa criminal en este Juzgado se instruye contra Julián Valentín Pascual por robo de unas vinajeras de metal blanco, cuyas asas son vaciadas con cincelado, he acordado publicarle, á fin de que la persona que se creyese dueña de las mismas ó sepa á quien pueden pertenecer, se presente en dicho Juzgado dentro del termino de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, con objeto de poderlas reconocer y proveer en su caso á lo que haya lugar en derecho.
Dado en Segovia á 7 de Julio de 1892.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez. J—4711

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.
En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Purificación Porrua Llamas, hija de Joaquín y Dolores, viuda de Antonio Vega, natural de Alcalá de Guadaíra, y vecina de esta ciudad, lavandera, de estatura regular, pelo entrecano, y de cincuenta años de edad, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de que nombre Procurador y Abogado que la defiendan en la causa que se sigue contra dicha Purificación Porrua por estafa.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuvieren conocimiento del paradero de dicha individuo, la traigan comparecida á este Juzgado á fin de evacuar dicha diligencia.
Y para que conste se inserta la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 11 de Julio de 1892.—Nissén González Valdés.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—4684

SEVILLA—RAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Sánchez E-tévez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y Carlota, y de catorce años de edad, para que dentro del plazo de quince días, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto; apercibido que de transcurrir dicho plazo sin comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar, y cuyo término se empezará á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, á las que al efecto requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), para que practiquen diligencias á la captura del Sanchez, y lo pongan á mi disposición.
Sevilla 12 de Julio de 1892.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, Antonio Verger. J—4669

SORT

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por la presente requisitoria y méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre delito de allanamiento de morada contra Lorenzo Juanmarti y otros, como comprendidos en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Soliva Coma, alias Conorta, hijo de Bernardo y de Josefa, natural de Estach, vecino de Montardit, de sesenta y cuatro años de edad y Ramón Barbal Nís, alias Sabartes, hijo de Agustín y de Rosa, natural y vecino de Montardit, de treinta y tres años de edad, ambos de este partido, quienes no han sido hallados, é ignorándose su paradero, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes.
Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y requiero á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean los dejen en la cárcel de esta villa á mi disposición para sus efectos.
Dada en Sort á 8 de Julio de 1892.—Santiago de la Escalera.—Por disposición de S. S., José Rey. J—4670

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad de Tarragona y su partido.
Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 845 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Conrado Marsal y Sabaté, de veinticinco años, natural de Constantí, de estatura regular, cabello negro, lleva bigote, moreno; viste pantalón y chaleco oscuros, alpargatas y gorra, soltero, hijo de José y de María, residente últimamente en Constantí y de ignorado paradero en la actualidad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que ante este Juzgado pende sobre lesiones á José Marsal Papiol; apercibiéndole para el caso de no comparecer dentro del citado plazo con que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.
Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura, y en su caso á la conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido del Conrado Marsal y Sabaté á disposición de este Juzgado.
Tarragona 6 de Julio de 1892.—Daniel Esteller.—El actuario, José Ventosa. J—4594

TINEO

D. Agustín J. Argüelles, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se siguen autos de abintestato de D. Cristóbal Flores, su esposa Doña Teresa Sol y de sus hijos Jenaro y Bárbara Flores y Sol, propuestos por el Procurador D. Celestino García en nombre del heredero D. Ceferino Rodríguez Estrada, en la que se acordó en 12 de Diciembre último la providencia que dice:
«Por presentada la anterior demanda con la copia de poder, testimonio de la sentencia de pobreza y del auto de declaración de herederos; se tiene por parte al Procurador Don Celestino García en nombre de D. Ceferino Rodríguez Estrada, vecino de Tamallanes, de este término, y se tiene por

promovido el juicio de abintestato de D. Cristóbal Flores, su mujer Doña Teresa Sol Queipo, y de D. Diego Rodríguez Estrada y de Doña Bárbara Flores, vecinos que fueron del pueblo de Lomes, en el término de Allande, y conforme á lo dispuesto en el art. 1.051 de la ley de Enjuiciamiento civil, citense para dicho juicio, con el fin de que comparezcan y se personen en los autos, si vieren convenientes, los herederos D. Segundo Flores, vecino de Lomes; D. Casimiro Rodríguez Estrada, de Villavaser, pueblos de Allande; D. Manuel Rodríguez, de San Facundo; Doña Manuela del Otero, de Allande; Doña María, casada y vecina de Castorin, y Doña Joaquina, de San Cristóbal, pueblos del término de Cangas de Tineo, y D. José, vecino de Madrid, para que en el término de veinte días comparezcan en los autos á usar de su derecho, librándose los exhortos correspondientes; parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, citándose al representante del Ministerio fiscal mientras no sean citados los que residen fuera del partido judicial.
Por otro proveído de 4 del actual, en virtud de escrito de 25 de Junio último, se acordó llamar por edictos en la forma prevenida y se designan como herederos y sucesores del Don Jenaro y Doña Bárbara Flores para ser citados para dichos juicios como ausentes D. José Rodríguez Estrada, hijo de Antonio, nieto de D. Jenaro, y D. José, Amalia, Ceferino y Juan Méndez y Flores, hijos de Francisco y de Josefa, nietos de D. Jenaro, vecinos de Fuentes Cabadas, del término de Boal, partido de Castropol, y hoy de ignorado paradero.»
Y á fin de que llegue á conocimiento y sirva de citación á los herederos ausentes para que comparezcan á usar de su derecho dentro de veinte días, libro el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.
Dado en Tineo á 5 de Julio de 1892.—Agustín J. Argüelles.—Por su mandado, Maximino Castañón. 313—P

VALDEPEÑAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 55 del presente año sobre supuesto hurto, se cita á Juan Fernández Leandro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Valdepeñas 8 de Julio de 1892.—El Secretario, Carmelo Merlo. J—4595

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.
Hago saber que por el Procurador D. Mariano Murga, en nombre de D. Juan Sorrondegui, como testamentario de Doña Manuela Sorrondegui, se ha promovido un expediente para la aprobación judicial de las operaciones testamentarias por defunción de dicha señora, habiéndose acordado en providencia de hoy se pongan las operaciones de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados en la herencia; pero hallándose, según se afirma, ausentes en paradero ignorado D. José, D. Dionisio, D. Lorenzo y D. Elias Villota y Sorrondegui; D. Julián, D. Manuel, D. Juan y D. Leonardo Sorrondegui; D. José, Doña Rosalia, D. Florencio, D. Eulogio y D. Eustaquio Ochandorena, y D. Francisco, D. Jerónimo, Doña Micaela y Doña Leonor Arberas y Ochandorena, que la notificación se les haga por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.
Dado en Valmaseda á 19 de Julio de 1892.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, ante mí, Isidro Luis de Asúa. X—144

VILLALBA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue contra Antonio Sáez Río, vecino de esta villa, sobre violación, se acordó la citación de los testigos José y Gerardo Bañobre, hermanos, y Jesús Noche, de San Julián de Mourence, y en la actualidad residentes en uno de los pueblos de Castilla, que se ignora, dedicados á los trabajos de la siega, á fin de que dentro de seis días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en dicha causa; con prevención que si no lo verifican se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas y les parará el perjuicio que haya lugar.
Villalba 9 de Julio de 1892.—El actuario, Andrés V. Sanz. J—4686

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Ramiro y José González Airá, vecinos de Ambascasas, labradores, de treinta y seis años de edad y casado el primero, y de veintinueve años y soltero el segundo, sin que consten otras circunstancias, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que me hallo instruyendo contra los mismos y otros tres, por delito de tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.
Y mediante á que se halla decretada la prisión provisional de expresados sujetos que no han sido habidos en sus domicilios y se ignora su paradero, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción de los mismos á la cárcel de este partido, caso de ser habidos, pues en ello está interesada la administración de justicia.
Dada en Villafranca del Bierzo á 8 de Julio de 1892.—Teófilo Ceballos.—De su orden, Francisco A. Bálgora. J—4648

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Enrique Zaldivar Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción de Villafranca del Panadés.
Por la presente requisitoria, y como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Concepción Ravella Batlle, consorte de José Rafecar, de veintinueve años, sin profesión, natural y vecina de Pachs, de este partido judicial, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á oír cierta notificación en causa que se le sigue sobre injurias; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.
Dada en Villafranca del Panadés á 14 de Julio de 1892.—Enrique Zaldivar.—De su orden, José Vila Molina. J—4713

VITORIA

D. Jenaron Barrón y Olivares, Juez instructor de Vitoria y su partido.
Por el presente se cita y llama á Julio Cerezo, calderero y alambrador, vecino que ha sido de Villanañe, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración oportuna; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, según lo tengo acordado en el sumario que instruyo por su puesta sustracción de dinero y un macho á Raimundo Fernández Cacho.
Dado en Vitoria á 13 de Julio de 1892.—Jenaro Barrón.—Por su mandado, ante mí, Licenciado Faustino Gutiérrez. J—4687

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

Balance de las cuentas en 31 de Marzo de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	1.728.500
Cartera de obligaciones.....	8.561.700
Cuenta de primer establecimiento.....	6.400.000
Obras en construcción.....	1.691.357'92
Empresa general, cuentas A. C.....	35.872'50
Mobiliario y varias cuentas.....	9.690'28
Obligaciones emitidas.....	369.530
Caisse de Reports (Bruselas), cuenta de pósitos	1.176'90
Caisse Commerciale (Bruselas), cuentas A. C. D.	129.251'83
Gastos generales, de constitución y emisión..	4.887'87
Valores en depósito ó garantía.....	1.175.449'05
Pérdidas y ganancias.....	352.755'76
	<hr/>
	20.460.172'11
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Obligaciones.....	13.200.000
Empresa general, cuenta B.....	375.857'02
Caisse Commerciale (Bruselas), cuenta B.....	70.809'33
Varias cuentas acreedoras.....	83.505'76
Acreedores por depósitos y fianzas.....	730.000
	<hr/>
	20.460.172'11

S. E. ú O.—Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Administrador Delegado, Juan José López. X—146

Vasco Asturiana (Santa Bárbara).

SOCIEDAD ANÓNIMA

Fábrica de Dinamita.

Según dispone el art. 29 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad Granvía, 42, á fin de someter á la misma para su examen y aprobación las cuentas correspondientes al semestre finalizado en 30 de Junio último.
Bilbao 20 de Julio de 1892.—El Director gerente, Victor de Chavarri. X—151

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito necesarios números 559 y 560, expedidos por esta sucursal en 15 de Junio de 1882 á favor de D. José Domingo y Felipe, y representantes de 2.500 pesetas nominales el primero y 500 el segundo, se inserta este segundo anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual en que apareció el primer anuncio en la GACETA DE MADRID; previniendo que, espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.
Zaragoza 22 de Julio de 1892.—El Oficial, Secretario, Carmelo Serrano. X—147—2

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á una junta general extraordinaria, que se reunirá en el domicilio social, calle del Pacífico, núm. 4, el 24 de Septiembre próximo, á las once del día, con el objeto de deliberar y tomar acuerdo:
1.º Sobre la conveniencia de someterse la Compañía al Código de Comercio vigente.
2.º Sobre las modificaciones que como consecuencia haya necesidad de introducir en los estatutos de la Compañía.
Y 3.º Para confirmar los poderes que el Consejo de administración otorgó la junta general del 22 de Mayo de 1892, en su resolución 4.ª, respecto á emisión de obligaciones.
Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.
Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán un mes antes de la reunión, ó sea el 24 de Agosto lo más tarde, depositar sus títulos en Madrid, en la Caja de la Compañía, ó en París, en las oficinas del Comité de la misma, 17, calle Lafitte.
Al entregar sus acciones los señores accionistas, recibirán un resguardo nominativo en que constará el día en que hayan verificado el depósito.
Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.
Madrid 22 de Julio de 1892.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—152

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 22 de Julio de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, and lists of cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE JULIO DE 1892

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'45-29'25 pesetas. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 29'20 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 46'90-16'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Julio de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Julio de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, and entries like Vacas, Terneras, Carneros, etc.

Precios á los tablaferos.

Vaca, de 1'28 á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'21 á 1'37 pesetas el kilogramo. Ovejas, á 1'02 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, and entries like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 20 de Julio de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 73 y 74 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo III.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RUSTICA, and prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Apolinar, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María Magdalena.

ESPECTACULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(A beneficio de las casas de socorro y asilo de San Bernardino).—Salú y suerte.—Mañana será otro día.—El gran petardo.

Entrada, una peseta. Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—(Moda).—La leyenda del monje.—La espada de honor.—Las tentaciones de San Antonio.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—El botón de muestra.—Colegio de señoritas.—El Castañar.—Retolondrón.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Madrid puerto de mar.—Cariño!—Los extranjeros.—Madrid puerto de mar.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Estreno de la pantomima de espectáculo «La feria de Sevilla», en la que se lidiará un becerro bravo y verdadero de acreditada ganadería; cante flamenco por el conocido Juan Breba, y bailables dirigidos por el maestro Sr. Estrella.

Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Variada función por los principales artistas de la compañía, tomando parte los hermanos gimnastas Cañadas, el clown ruso Rosco con sus cerdos amaestrados, y estreno de la pantomima «La feria de Sevilla».

Entrada general, 50 céntimos; niños y militares, 25. Imprints de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.